



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

El Abuso de las Inmunidades Diplomáticas

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador**

Autora: Sofía Elizabeth Astudillo Galarza

Director: Dr. Esteban Javier Segarra Coello

Cuenca, Ecuador

2015

Agradecimientos

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por ser el todo en mi vida.

Después agradezco a mis padres, por haber sido a lo largo de esta carrera universitaria mi motor, mi apoyo incondicional y mi ejemplo.

A mi Mentor Académico, Doctor Esteban Segarra Coello, Director de esta Tesis de Grado, quien en forma desinteresada y siempre atenta, ha sabido guiarme y aconsejarme durante el proceso de elaboración de este trabajo.

Al Doctor Marcelo Chico Cazorla, por haber despertado en mi esta fascinación por el Derecho Internacional Público.

Agradezco a mis hermanos, Marcela y Jorge, por toda su ayuda y en especial a mi novio Daniel, por haberme motivado y apoyado en todo este proceso.

Índice de Contenidos

Agradecimientos.....	ii
Índice de Contenidos.....	iii
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
CAPÍTULO I: ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS	7
1. Introducción	7
2. Historia de la Institución Diplomática	8
3. Acercamiento a los orígenes de las inmunidades diplomáticas	11
3.1 La evolución Histórica de esta figura de Derecho Internacional Público ...	12
3.1.1 Evolución de las Codificaciones respecto de las Inmunidades Diplomáticas	13
4. Fundamentos del Derecho de Inmunidad Diplomática	15
4.1 Teoría de la Representatividad	15
4.2 Teoría de la Extraterritorialidad	16
4.3 Teoría de legación	17
4.4 Teoría de la Funcionalidad	17
5. Definiciones Doctrinarias	18
5.1 Agentes diplomáticos	18
5.1.1 Funciones y obligaciones del agente diplomático	19
5.2 Inmunidades diplomáticas. Conceptos	21
6. Inmunidades aplicables a las Misiones Diplomáticas	22
6.1 Inviolabilidad de la sede de la misión diplomática	23
6.1.1 Inviolabilidad de los bienes muebles y documentos oficiales	23
6.2 Libertad e inviolabilidad de las comunicaciones	24
6.3 Privilegios fiscales y aduaneros de la misión	24
6.4 Inmunidades y privilegios con respecto a la persona física del agente diplomático	25
6.4.1 Inviolabilidad personal	25
6.4.2 Inviolabilidad de residencia, documentación y correspondencia.	27
6.5 Inmunidad de Jurisdicción de los agentes diplomáticos	27
6.5.1 Inmunidad de Jurisdicción Penal	27
6.5.2 Inmunidad de Jurisdicción Civil y Administrativa	28

7.	Inicio de la misión diplomática y sus funciones.....	30
7.	1 Terminación de la misión diplomática	32
	CAPÍTULO II: DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS	34
1.	Introducción	34
2.	Objeto de las Inmunidades Diplomáticas	35
3.	Características principales de las inmunidades diplomáticas.....	36
4.	Tipos de Abuso	37
5.	Causas de la desnaturalización	39
5.1.	Agentes diplomáticos de Carrera y Políticos	39
5.1.1.	Clasificación de los Agentes diplomáticos.....	41
5.2.	Morales y éticas	43
5.3.	Falta de la calidad sancionadora de la norma	43
6.	Efectos del abuso de las inmunidades diplomáticas.....	44
7.	Opiniones del tema por parte de embajadores de distintos países dentro del Ecuador.....	47
	CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL CASO DEL EMBAJADOR RODRIGO RIOFRÍO.	
1.	Introducción	51
2.	Introducción a la diplomacia y sus inmunidades en el Ecuador.....	52
2.1	Antecedentes históricos de las Relaciones Diplomáticas entre Ecuador y Perú.....	54
3.	Breve referencia a la vida profesional del Embajador Rodrigo Riofrío Machuca.	58
4.	Análisis del caso del Embajador del Ecuador Rodrigo Riofrío Machuca.	60
4.1	Antecedentes del caso.....	60
4.2	Denuncias presentadas en contra de Riofrío	62
4.3	Posturas con respecto a la problemática por parte del gobierno de Perú y Ecuador.....	63
4.4	Decisiones y soluciones tomadas con respecto al caso.....	65
5.	Opinión personal y de embajadores respecto del caso.	66
	CONCLUSIONES.....	72
	RECOMENDACIONES.....	75
	ANEXOS.....	76
	BIBLIOGRAFÍA.....	95

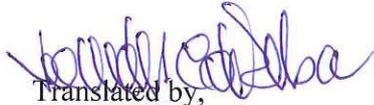
Resumen

El presente trabajo de titulación será un análisis en primer lugar de la historia y evolución tanto de la diplomacia, como de las Inmunidades Diplomáticas, de las leyes nacionales e internacionales que versan sobre el tema, de sus características, objeto y generalidades, con el fin de establecer cuáles son las posibles causas de la desnaturalización de su objeto, los efectos del abuso de las inmunidades. La revisión del caso del Embajador Ecuatoriano Rodrigo Riofrío M. ayudará a entender de mejor manera la desnaturalización del objeto de las Inmunidades Diplomáticas.

ABSTRACT

This graduation work is first of all an analysis of the history and evolution of both diplomacy and Diplomatic Immunities, as well as of the national and international laws regarding the subject, its characteristics, object and general information, aim at establishing which are the possible causes of the distortion of its object, the effects of immunity abuse. The review of the case of the Ecuadorian Ambassador *M. Rodrigo Riofrio* will help better understand the denaturation of the object of Diplomatic Immunities.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

CAPÍTULO I: ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

1. Introducción

En este capítulo se analizará de manera general la doctrina con respecto a las inmunidades diplomáticas. El capítulo iniciará esbozando la historia de la Institución diplomática desde sus inicios en los albores de la humanidad, y los cambios que ha tenido con el paso de los tiempos y el desarrollo de las sociedades.

Después se sintetizará el origen y la evolución de las inmunidades diplomáticas, empezando por las misiones no permanentes desde los primeros enviados hasta que se estabilizaron, constituyendo así las misiones permanentes a partir del siglo XV. También se mencionará los diferentes cuerpos legales que tratan el tema de las inmunidades desde las leyes creadas en la época romana hasta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Se mencionaran las teorías en las cuales se fundamentan las inmunidades diplomáticas, siendo estas la teoría de la extraterritorialidad, la teoría de la representatividad, de la Funcionalidad y la teoría de la legación.

Constará en este capítulo algunos conceptos de autores de obras de Derecho Internacional Público, con respecto a la definición de Agente diplomático; para después analizar una a una las funciones que debe desempeñar en el cargo de jefe de misión, en concordancia con lo establecido en la Convención de Viena, así como las obligaciones que tiene que cumplir.

Se transcribirá algunas definiciones de inmunidades y privilegios diplomáticos y en base de estas se propondrá una definición propia.

Se estudiará los privilegios e inmunidades aplicables a las misiones, aquellas que se refieren a la persona del agente diplomático como es la inviolabilidad, los privilegios

que gozan las sedes de misión, los bienes muebles, vehículos, los familiares y personal del servicio del funcionario al igual que la inviolabilidad a la correspondencia y documentos oficiales de la misión.

Se explicará en qué consisten la inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, y la inmunidad con respecto al pago de tributos y gravámenes.

Para finalizar el capítulo se analizará el comienzo de la misión diplomática, la forma en la que se acredita a un funcionario en el estado receptor, y las causas por las que se termina la misión, por lo que cesan así las inmunidades diplomáticas de las que goza el funcionario.

2. Historia de la Institución Diplomática

La diplomacia es una institución del Derecho Internacional Público tan antiguo como el surgimiento mismo de la humanidad, ya que desde el establecimiento de los pueblos primitivos fue necesaria la comunicación y negociación entre estos, con el fin de delimitar territorios, comercialización, acordar el uso común de las aguas, entre otros. Podemos empezar la historia de la diplomacia como institución misma, remontándonos a principios del siglo II a.c; época en la cual Egipto fortaleció sus relaciones tanto comerciales como culturales con las ciudades aledañas, como consecuencia de ello se formó dentro de la llamada Corte Egipcia, una suerte de grupo de mensajeros que se encargaron de las negociaciones diplomáticas como preámbulo de la guerra.

La historia de la diplomacia tiene dos momentos específicos muy importantes, el primer momento claramente marcado y definido que parte desde la antigüedad, la edad media y termina en el siglo XV donde se establecen las embajadas conocidas actualmente como no permanentes y el segundo momento es aquel en el que surgen en Venecia a partir del siglo XV las embajadas permanentes.

En la Antigüedad, era la religión mas no las leyes la que les concedía un carácter especial a los enviados a negociar, y a su vez era esta la que les otorgaba ciertos privilegios.

De las primeras codificaciones con respecto de esta institución cabe nombrar a las Leyes de Manú provenientes de la India, que versaba sobre situaciones políticas, de derecho internacional, de comercio y disposiciones concernientes a los ejércitos en la que se contemplaba que la importancia de las relaciones internacionales radicaba en las virtudes de los negociadores, por lo tanto el que ostentaba la calidad de enviado diplomático debía ser inteligente, conocedor, audaz, así como un hombre mayor considerado honorable y respetado por la sociedad. Lo fundamental de las letras en este cuerpo legal era la de impedir la guerra y siempre preferir la paz, para este fin era vital el trabajo eficaz del agente diplomático. De igual manera este Código de Manú limitó la función de los agentes diplomáticos al momento de la solución de conflictos que se presentaron durante el desempeño de su función.

Estos agentes diplomáticos fueron desde los inicios de las civilizaciones, representantes de los pueblos y como tales su actuar respondía a satisfacer sus necesidades, por lo que debían ser tratados de manera respetuosa en razón de las inmunidades y privilegios que se les concedía y al temor al castigo con penas graves a las cuales eran susceptibles las personas que hubieran atentado en contra de ellos. En la antigua Grecia la institución de la diplomacia encontró importancia en la hospitalidad. La cual fue la base de las relaciones internacionales griegas a lo largo de la historia. El derecho de nombrar negociador era mediante una Asamblea Pública. De este nombramiento eran susceptibles únicamente las personas consideradas virtuosas y de clase noble, a los cuales se los llamaba heraldos.

Para ser nombrado negociador la persona debía poseer ciertas características, como una voz aguda y fuerte, una buena memoria, ostentar la calidad de ciudadano y ser mayor de 50 años. La declaración era muy importante para convencer a la Asamblea de sus palabras.

Estos eran nombrados por periodos limitados dependiendo de la naturaleza del encargo para el cual fue enviado, así mismo de acuerdo a esto recibían las instrucciones de manera oral o de manera escrita y documentos de acreditación. Posterior a su misión debía rendir cuentas de la labor realizado.

Desde este momento el agente diplomático griego gozó ya de prerrogativas, tales como la inviolabilidad de su persona, entrega de cadáveres de los enemigos para repatriarlos, entre otros.

En la Antigua Roma el encargo de las misiones diplomáticas se reservó al rey, y los enviados eran un grupo de sacerdotes que eran nombrados por el Senado Romano y que fueron llamados Feciales. Sus funciones eran llevar declaraciones de guerra, acuerdos de paz, tratados de alianzas.

Posteriormente su nombramiento recayó sobre el presidente del Senado o Pretor.

A los embajadores romanos se les entregaba un anillo de oro a modo de símbolo, con este tenían derecho de viajar de forma gratuita, así como recibir comida, vajillas de oro y plata, cama, ropa, etc. y todas las atenciones necesarias durante su viaje hasta la provincia en donde desempeñaba su función.

Durante la edad media esta institución tuvo un carácter más político ya que su fin principal fue el de controlar los conflictos de tierras generados entre los señores feudales. Hasta este periodo los enviados no eran permanentes, únicamente duraba su labor hasta el momento en que terminaba la tarea que se le encomendó. Posterior a ello perdían su calidad.

No fue sino hasta mediados del siglo XV en donde se procedió con el envío de representantes diplomáticos permanentes, y así la institución de la diplomacia se expandió por todos los rincones de Europa. La diplomacia permanente perduró hasta fines de la primera guerra mundial. Posterior a esta, la diplomacia mostró nuevas características distintas a las que se presentaron desde el inicio de los tiempos.

La primera misión diplomática permanente se estableció en Milán, Génova en 1455. En los siglos XVIII y XIX en base a estudios doctrinarios y antecedentes históricos se establece el derecho diplomático, que se plasmó en el texto del convenio de Viena de 1815. De aquí el surgimiento de organizaciones internacionales que cristalizaron y enfatizaron a la institución de la diplomacia que se conoce hasta nuestro días.

3. Acercamiento a los orígenes de las inmunidades diplomáticas

“Los Privilegios Diplomáticos son de origen muy remoto. En todos los tiempos los diplomáticos fueron rodeados de respeto y consideración: en la antigüedad estuvo colocado bajo la protección de los dioses.” (Jaime, 1985)

En los inicios de la civilización, las primeras comunidades establecidas presentaron necesidades que en ocasiones no podían ser satisfechas por los recursos existentes para su subsistencia, por lo que se dio paso al intercambio de productos con las comunidades aledañas, en donde se ofrecían los productos de una sociedad y se procedía a una negociación. Para esta negociación fue necesario un representante, que vele por los derechos de sus representados. Posteriormente se elegía otro representante para discutir la definición de las fronteras, para acordar treguas entre las naciones que intervenían en combates, acordar el uso de aguas de manantiales, ríos.

El origen de las inmunidades diplomáticas se remonta igualmente a los inicios de las relaciones entre las sociedades antiguas, cuando los egipcios y los babilonios enviaban a sus mensajeros hacia otras naciones para cumplir con los encargos encomendados. Esta inmunidad se otorgaba también a algunos lugares sagrados tales como templos o iglesias, en razón de este privilegio concedido a ciertas edificaciones, las personas forajidas que llegaban a albergarse en estas no podían ser castigados en ciertos casos. Inmunidad Proviene de la palabra latina *IN MUNUS* que significa exento del deber. En Roma aquellas personas que tenían excusa o algún título por el cual no ostentaban un cargo público eran consideradas inmunes. Se concedía esta inmunidad a algunas ciudades romanas con el fin de que no pagaran gravámenes.

El origen de las inmunidades diplomáticas viene de los primeros enviados a los que se consideraba como personas sagradas, en virtud de privilegios y protección que se les confería por parte de Roma por medio de la Ley 17 del Digesto.

El carácter de sagrados que ostentaban los primeros enviados, se mantuvo durante la historia hasta constituirse en los cimientos de las Inmunidades y Privilegios que se entregaban a los agentes diplomáticos y a los recintos de la misión diplomática.

“Conviene hacer notar que desde los más remotos tiempos de la historia, los Estados a pesar de lo atrasado que se encontraban en el camino de la civilización y la Justicia, rodearon a sus enviados Diplomáticos de respeto y consideración, y algunos los consideraban poseedores de un carácter sagrado.” (Sequeira, 1960)

Los feciales romanos eran los sacerdotes de la República de Roma que eran enviados en misiones diplomáticas, esta República fue la que consiguió el respeto de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, se abstuvo así mismo de causar cualquier lesión a la persona o intereses de los encargados de las misiones diplomáticas.

3.1 La evolución Histórica de esta figura de Derecho Internacional Público

“La legación, en su carácter de institución creada para servir a los Estados como instrumento de negociación, es tan vieja como la historia, en cuyas páginas se encuentran muchos ejemplos de legaciones enviadas y recibidas por las naciones más antiguas. Es notable observar que aun en la antigüedad, cuando no había leyes parecidas a las del moderno derecho internacional, los embajadores gozaban en todas partes de protección especial y algunos privilegios, aunque por motivos religiosos y no jurídicos, siendo considerados sacrosantos.” (Oppenheim)

Las inmunidades Diplomáticas entendidas como los privilegios y prerrogativas concedidas a la persona del diplomático para el correcto desempeño de sus funciones se contemplaron desde los siglos XII y XVI, de igual forma fue el Reino de Castilla quien plasmó en la Ley IX; Título XXV de las Siete Piedras, los privilegios de los enviados extranjeros. Se trató de una regulación muy lacónica; esta establecía que los enviados, sin distinción; cristiano, Moro o judío, debían permanecer a salvo, no se podía irrogar daño a la persona del enviado ni a ninguna de sus pertenencias mientras duraba la misión, tampoco podía ser llevado preso por deudas.

A partir del año 1648 se hizo común el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes, algunos Estados europeos renegaron dicho establecimiento. En 1651 los estados parte de los Países Bajos debatieron la conveniencia de continuar con las misiones. Polonia en el año 1660 intento remover a todos los embajadores que se habían acreditado en este país.

En el año 1700 se dio una gran persecución a los miembros del parlamento Romano, por lo que fue imperioso alguna protección para evitar las agresiones físicas y verbales de las que estaban siendo objeto; es entonces donde se crean las primeras inmunidades diplomáticas.

Fue la Revolución Francesa de 1789 a más de los conflictos que se desataron como consecuencia de esta, que crearon una posterior unión entre los estados; por lo que se reanudaron las relaciones entre ellos con motivos de comercialización, negociaciones de paz, intercambios culturales, entre otros por lo cual fue imprescindible la elaboración de un reglamento internacional en el que se vieran contemplados los derechos, privilegios y prerrogativas que debían ostentar los agentes diplomáticos. Algunos historiadores han sostenido que las primeras misiones permanentes fueron establecidas en Venecia, otros afirman que fue la encabezada por Nicodemus Dei Pontremoli que fue enviado ante el Señor de Florencia por el Duque de Milán Francesco Sforza. Otros aseguran que las misiones permanentes tuvieron gran expansión a partir de 1648 posterior a los tratados de paz de Westfalia.

El doctrinario Hugo Grocio sostiene que los agentes diplomáticos gozan de dos prerrogativas fundamentales que dependen de la voluntad y costumbre de los estados; uno es el derecho a ser recibido por el país acreditante, y el segundo la inmunidad de su persona, de su personal de trabajo, de su familia y de sus bienes.

Como se sostuvo anteriormente, las reglas relativas a las inmunidades diplomáticas de las que gozan los agentes son de naturaleza consuetudinaria, se basa en el principio sine qua non del cumplimiento de la misión que se le encomendó.

3.1.1 Evolución de las Codificaciones respecto de las Inmunidades Diplomáticas

En cuanto al desarrollo y a la evolución de los instrumentos legales internacionales que versan sobre los privilegios e inmunidades diplomáticas; se dio una temprana codificación con respecto a las normas aplicables a las misiones diplomáticas a principio del siglo XIX, en el Congreso de Viena de 1815, que el 19 de marzo del mismo año adoptó un reglamento sobre la clasificación y la precedencia de los enviados diplomáticos.

El 21 de noviembre de 1818 en Aquisgrán se constituyó un reglamento que complemento al del Congreso de Viena. Ambos instrumentos fueron aceptados por los principales países de Europa de aquella época.

Existieron así mismo un sin número de convenios y resoluciones que trataron el tema de las inmunidades diplomáticas de una forma restrictiva o de una forma extensiva; como el Proyecto de Fiore de 1890, la Resolución de del Instituto de Derecho Internacional de Cambridge de 1895 entre otros.

Aparece en los albores del año 1928, con el Convenio de la Habana, en su conferencia IV, que culminó con la firma el 21 de febrero, fue ratificada por 15 estados de América del Centro y Sur y sirvió de importante base para la elaboración de la Convención de Viena de 1961. Lo relevante de este convenio fue que no admitió excepción alguna en cuanto a la Inmunidad de Jurisdicción civil y penal, salvo a la situación en la cual el agente diplomático tenga una renuncia autorizada al estado acreditante.

Después de la implementación de este importante cuerpo legal internacional que marcó un precedente muy importante en la historia de la codificación de la institución diplomática , se elaboró en la ciudad de Nueva York, la Resolución del Instituto de Derecho Internacional sobre Inmunidades Diplomáticas de 1929 ; cuyo objeto fue el de tratar de agregar un carácter funcional tanto a las Inmunidades Diplomáticas como a los jefes de misión y las personas que trabajaban con este; mediante las inmunidades diplomáticas de la inviolabilidad personal, la del edificio de la misión, la liberación del pago de los impuestos por parte del agente y la Inmunidad de Jurisdicción.

La codificación más relevante sobre este tema es La Convención de Viena, en la que su Comisión en el primer periodo de sesiones celebradas durante el año 1949 eligió a las relaciones e inmunidades diplomáticas como una materia que debía ser codificada, y fue en 1954 que empezó la labor de esta codificación en manos del entonces Relator Especial A. E. F. Sandstrom. (Eduardo)

En base al informe entregado por Sandstrom en el año de 1957, la comisión procedió a realizar un proyecto de artículos acompañados de algunos comentarios, dicho proyecto se presentó a los gobiernos con el fin de que hicieran las observaciones que

creyeren pertinentes y se incluyó en el informe que se presentó a la Asamblea General. En 1958 la comisión de Derecho Internacional expresó sus dudas con respecto a la codificación de la materia de las inmunidades diplomáticas alegando así que estas se encontraban regulas ya por las costumbres y los usos y que al codificarlas iban a darle un carácter de rigidez y traer como consecuencia la disminución de los privilegios las inmunidades que al momento ya venían gozando los funcionarios diplomáticos.

El 2 de marzo de 1961 se llevó a cabo la conferencia de las Naciones Unidas sobre las Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, a esta asistieron delegados de más de 81 países, 75 de ellos miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aquí fue donde se aprobó la convención denominada “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas” compuesta por 53 artículos, el acta final fue suscrita el 18 de abril de 1961.

La República del Ecuador firmo el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el 18 de abril de 1961, lo ratificó el 21 de septiembre del año 1964 y fue publicada en el Registro Oficial de la República del Ecuador No. 376 de 18 de noviembre de 1964. La Constitución del Ecuador reconoce los privilegios e inmunidades diplomáticas así como el cuerpo de la Ley sobre Inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas.

4. Fundamentos del Derecho de Inmunidad Diplomática

Los privilegios e inmunidades de los que han disfrutado tradicionalmente los funcionarios diplomáticos han dado lugar a algunas teorías en las cuales se fundamenta su existencia; teoría de la representatividad o soberanía, la teoría de la extraterritorialidad y la teoría de la funcionalidad.

4.1 Teoría de la Representatividad

Es la teoría más antigua, y que apoya el carácter representativo del agente diplomático; se desarrolló en las monarquías absolutas y se aplicó a lo largo de la Edad Media. Aquí se contemplaba que el agente diplomático era un representante del monarca del soberano, y por ello merecía un trato especial; como el estar exento de las leyes del otro estado.

A esta teoría también se la llama teoría de la soberanía, bajo esta, el agente diplomático enviado era considerado como un representante del país acreditante, es decir del país que lo envió en la misión diplomática.; por lo tanto llevarlo a juicio o a prisión se consideraba como enjuiciar o arrestar al país acreditante. Durante la Edad media a esta teoría se le conocía como “representativa”. Fue el Congreso de Viena en el año de 1815 quien adoptó esta teoría en sus regulaciones.

Sin embargo con posterioridad esta teoría cayó en desuso como consecuencia de las ideas democráticas, sosteniendo que la soberanía de un país no radicaba en una persona aislada, ya sea el caso de un mandatario o de un representante diplomático; sino que la soberanía radica en todo el pueblo, en cada uno de los miembros de la sociedad.

4.2 Teoría de la Extraterritorialidad

Se usó durante los siglos XVII y XX. Esta es la teoría más antigua que fundamenta las inmunidades diplomáticas y fue instaurada por Hugo Grocio, Esa teoría contempla una ficción bajo la cual la embajada, que es el espacio físico en el cual el agente diplomático desempeña su cargo, se consideraba como territorio mismo del país acreditante a pesar de que este se encontraba dentro de un estado diferente que se encontraba bajo soberanía y dominio exclusivo del estado receptor.

Por lo tanto el agente nunca abandonaba su territorio, como consecuencia de esta teoría no se podía irrumpir a la sede de la misión diplomática sin antes contar con el permiso del jefe de la misión. Consideraba a las embajadas como parte integrante del “territorio del estado”.

Esta teoría tuvo gran predicamento doctrinal e inspiró en gran a la jurisprudencia interna.

Ha sido rechazada por la jurisprudencia, debido a que en el caso de que se cometa un delito dentro de la embajada, el tribunal competente no es el del estado acreditante sino el estado de residencia donde está la embajada, el acto jurídico cometido dentro de la embajada se entiende realizado dentro del territorio del estado de residencia.

4.3 Teoría de legación

Se fundamenta en la facultad que tienen los estados para enviar y recibir agentes oficiales, este derecho puede ser utilizado libremente por los estados ya sea un estado acreditante o receptor, ya que dichos estados ostentan personalidad jurídica internacional.

4.4 Teoría de la Funcionalidad

Esta teoría fue esbozada a mitad del siglo XVIII por Emerich Vattel, se le conoce también como teoría del interés de la función; se fundamenta principalmente en lograr el cumplimiento óptimo y eficaz de las misiones diplomáticas, para lograr este cometido era imprescindible que las autoridades del país receptor o país local no interfirieran de ninguna forma en el trabajo del agente diplomático. El fin es que el agente pueda desempeñar sus funciones libre de cualquier interferencia.

“Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad (...)”
(Phillipe, 261)

La Convención de Viena de 1961 en su preámbulo contempla la teoría de la funcionalidad: *“tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas”* (Convención de Viena, 1961). Se trata del principio *ni impediatur legatio*.

Las inmunidades diplomáticas que ostentan los agentes no ponen a estos en una posición de ventaja con respecto del derecho vigente del Estado receptor es decir, que no lo pone por encima de este, ya que ellos están igualmente en la obligación de cumplir la legislación del Estado en que se encuentran, siendo así que en el caso de que transgredan las leyes en alguna circunstancia no se puede ejercer poder coercitivo.

5. Definiciones Doctrinarias

5.1 Agentes diplomáticos

Es importante para este trabajo de investigación revisar algunos conceptos de doctrinarios con respecto de las inmunidades diplomáticas en general para poder entender de mejor manera en que consisten las mismas, pero primero se revisarán algunos conceptos básicos sobre los agentes diplomáticos:

Según el Diccionario de Derecho Internacional de Miguel Antonio Vasco los agentes diplomáticos son: *“Personas enviadas al exterior por su Gobierno para ejercer ante otro la representación de sus derechos e intereses.”* (Vasco, 1963)

“Los diplomáticos son agentes que un Estado envía ante otro Estado para desarrollar las relaciones internacionales entre ambos.” (Manuel, 1980)

Son aquellas personas enviadas por el Jefe del Estado Acreditante o por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ser el caso para representar a este estado frente a un gobierno extranjero.

“Son agentes que un Estado envía ante otro Estado para desarrollar las relaciones internacionales entre ambos” (Vallejo, 2003)

En el Manual de Derecho Internacional Público encontramos que *“los agentes diplomáticos son las personas que ejercen la representación oficial de un estado en otro estado, ya sea de modo general o permanente, o bien con carácter ad hoc, esto es para determinado asunto solamente”* (Saltos, 2008)

La institución de los agentes diplomáticos se caracteriza por ostentar el derecho de legación, que ha sido reconocido por la costumbre internacional a lo largo de los años. Este derecho de legación, contempla una doble vía, por un lado en el derecho que tiene todo Estado de enviar y acreditar a los agentes diplomáticos y por otro el derecho que tienen los Estados de recibirlos.

Por lo tanto tenemos el derecho de legación activo que consiste en aquel derecho que tiene el estado para enviar a sus agentes diplomáticos al exterior.

También el derecho de legación pasivo, mismo que consiste en el derecho que tiene un estado para recibir a agentes diplomáticos extranjeros.

Por lo tanto el agente diplomático es el representante del estado que lo envía en la misión, llamado Estado Acreditante, ante el Estado Receptor, con el fin de tratar asuntos de relaciones comerciales culturales, religiosas, científicas entre otras, también es su deber proteger los intereses de su Estado y de sus nacionales dentro del territorio del otro Estado Receptor.

5.1.1 Funciones y obligaciones del agente diplomático

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Ecuatoriano en su artículo 59 señala que las Misiones Diplomáticas como órganos de relaciones internacionales, son dependencia directa del Ministerio de Relaciones Exteriores quien le designa las funciones a realizar (artículo 60), en concordancia con aquellas plasmadas en la Convención de Viena: representación, protección de los intereses del estado y de sus nacionales, negociaciones, información, fomentar las relaciones amistosas con el Estado Receptor. (Ley Orgánica del Servicio Exterior, 2009)

La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas en su artículo 3 contempla cuales son las funciones del agente durante la misión diplomática:

“Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.*
- b. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.*
- c. Negociar con el gobierno del Estado receptor.*
- d. Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al Gobierno de Estado acreditante.*
- e. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor”* (Convención de Viena, 1961)

En cuanto a la función de la representación, esta consiste en que el estado acreditante mantiene buenas relaciones con respecto al acontecer interno y externo del estado receptor.

Podemos dividir las funciones entonces en dos grupos, las que constituyen objetivos: proteger los intereses del estado acreditante y sus nacionales dentro del estado receptor, fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones culturales, económicas y científicas entre el estado acreditante y el receptor; y las que constituyen medios para alcanzar los objetivos: representar al estado acreditante, negociar con el gobierno del estado receptor, informarse por todos los medios lícitos de los acontecimientos en el estado receptor e informar al gobierno del estado acreditante sobre el estado receptor.

Existen también funciones excepcionales que son aquellas que ejerce el agente cuando un estado acepta la protección o la representación de los intereses de un tercer estado, comúnmente se trata de estados más pequeños, que ha alcanzado recientemente su independencia o los que han roto relaciones bilaterales con el estado receptor.

En la actualidad las funciones diplomáticas se han adoptado a nuestros días, se trabaja por la imagen de los estados, por expandir las relaciones comerciales entre los estados mediante la importación y la exportación de bienes y servicios y fortalecer las relaciones bilaterales.

Así mismo el funcionario tiene obligaciones que cumplir con respecto del Estado Receptor de acuerdo con la Convención de Viena:

- a) *no entrometerse dentro de ningún asunto interno del Estado Receptor*
- b) *respetar las leyes y los reglamentos de ese estado*
- b) *Tramitar todos los asuntos oficiales de su misión conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores el Estado Receptor*
- c) *No usar las instalaciones de la misión diplomática para actividades que no tengan que ver con sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena y las normas de Derecho Internacional General o los acuerdos particulares vigentes al momento entre el estado acreditante y receptor.*
- d) *No ejercer ninguna actividad profesional o comercial dentro del estado*

- e) *A más de las obligaciones señaladas las leyes y la doctrina agregan la de actuar con prudencia y compostura en sus opiniones sobre la política del estado receptor*
(Convención de Viena, 1961)

5.2 Inmunidades diplomáticas. Conceptos

Para contrarrestar las mencionadas obligaciones y deberes que deben de cumplir los funcionarios diplomáticos, existe una serie de prerrogativas conocidas como Privilegios e Inmunidades, que se les otorga a los agentes diplomáticos con la finalidad de que las funciones que estos deben desempeñar, las realice con libertad y eficacia.

El autor Morton A. Kaplan define a las inmunidades Diplomáticas así: *“Inmunidades, derecho que tienen los Agentes Diplomáticos de no estar sometidos a un gran número de leyes del país donde están acreditados y de rehusar que dichas leyes les sean aplicadas.”* (Kaplan)

El autor Phlilpe Cahier manifiesta: *“Los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado.”*
(Phillipe, 261)

En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se encuentra también un concepto de inmunidad diplomática *“La que gozan los representantes diplomáticos acreditados cerca de un Gobierno, sus familias y demás personal de las embajadas o legaciones que no es súbdito del país en que estas residen.”* (Diccionario de la Real Academia Española 23ava edición, 2014)

Para Jaime Paz y Puente: *“Es la sub-rama del Derecho Internacional, y más específicamente, la rama del Derecho diplomático integrada por un conjunto de normas internacionales tanto convencionales como consuetudinarias, que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, exenciones, y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional y a sus integrantes, para el eficaz, libre, independiente y seguro desempeño de sus funciones...”* (Gutierrez, 1985, pág. 20)

El doctrinario Rafael Pina en su Diccionario de Derecho la define como: *“El conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos (y en general a todos los*

órganos diplomáticos de los Estados), con fundamento en la costumbre internacional (y en las convenciones internacionales). Que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.” (Pina, 1978)

En base a estas definiciones doctrinarias, podemos llegar a una propia; las inmunidades constituyen entonces una serie de garantías que se conceden al agente durante su permanencia en el extranjero y que le dan una condición jurídica especial respecto de los demás extranjeros que residen dentro del territorio del estado receptor, cuyo fin es el de asegurar el cumplimiento eficaz y libre de las funciones encomendadas en la misión diplomática.

6. Inmunidades aplicables a las Misiones Diplomáticas

Las misiones diplomáticas gozan de una serie de privilegios e inmunidades que se basan en dos presupuestos de derecho; por un lado el de la necesidad funcional, es decir la necesidad de facilitar el ejercicio de las funciones del agente diplomático durante la misión de una forma más eficiente, y por otro lado el presupuesto del carácter representativo de los órganos del estado.

Cicerón decía: “la inviolabilidad de los embajadores está protegido a la vez por el derecho humano y divino; su persona es sagrada, y respetada de tal manera, que son inviolables, no solamente en un país aliado, sino también, aunque se encuentren en mano de los enemigos”

Modesto Seara Vázquez al respecto dice: *“La finalidad de tales privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a los individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representando a Estados”* (Vázquez, 1991)

En lo que concierne a los privilegios e inmunidades diplomáticas aplicables a la misión se pueden sintetizar de esta forma: inviolabilidad de la sede de la misión diplomática, de sus archivos, documentos y correspondencia, libertad de comunicación, derecho a usar la bandera y el escudo del estado acreditante, exenciones fiscales y aduaneras.

6.1 Inviolabilidad de la sede de la misión diplomática

Los locales de la misión son inviolables, según lo establecido en la Convención de Viena párrafo (Convención de Viena, 1961) 1 artículo 22 “*Los agentes del estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión*”, esto se consagró ya en el *Derecho Internacional Consuetudinario de carácter general* y se trata de un comportamiento de omisión. Así mismo la obligación del Estado Receptor alcanza a la protección especial que se debe otorgar a los locales, plasmado en el artículo 22 párrafo II “*el Estado Receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para protegerlos locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad*” (Convención de Viena, 1961), se trata de un comportamiento de resultado. Es importante señalar en este punto que en los últimos tiempos se ha dado un abuso excesivo en el tema de la inviolabilidad que ha afectado mucho el desarrollo de las misiones diplomáticas.

6.1.1 Inviolabilidad de los bienes muebles y documentos oficiales

Así mismo los bienes muebles que se encuentran dentro del local de la misión y que usan para este cometido, los medios de transporte acreditados para la misión no pueden ser objeto de ningún registro, requisa ni de embargo o cualesquiera medida de ejecución según dispone el mismo artículo 22 párrafo 3 de la Convención. En este caso la inembargabilidad y la prohibición de medida de ejecución alguna; son privilegios importantes que surgen de que la sede misma de la misión diplomática no se encuentra sometida a la jurisdicción del estado receptor, por lo que mal podría ser que en un contrato laboral con el personal, la sentencia no podrá ser ejecutada sobre estos bienes, igual ocurre en las cuentas de bancos que se utilizan para la misión, son inembargables. (Convención de Viena, 1961)

Los documentos y archivos oficiales de la misión diplomática tienen el carácter de inviolables, sin importar el lugar en donde estos se encuentren, de acuerdo al artículo 24 de la mentada convención, excepto aquellos relativos a las actividades comerciales y profesionales realizadas fuera de las funciones del agente.

6.2 Libertad e inviolabilidad de las comunicaciones

Toda misión diplomática goza también de libertad e inviolabilidad con respecto de las comunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena, el estado receptor deberá permitir la libre comunicación de la misión y deberá de proteger dicha comunicación para todos los fines oficiales que requiera. Para ellos la misión podrá emplear los medios que considere necesarios para el efecto; correo electrónico, mensajes en código, emisoras de radio siempre que se tenga el consentimiento del estado receptor. (Convención de Viena, 1961)

La correspondencia de la misión en principio es inviolable, cuando exista motivos fundamentados que la correspondencia o valija contenga objetos ilícitos, el estado receptor podrá en estos casos, solicitar que mediante medios electrónicos, técnicos o con la simple apertura de la correspondencia, si el estado que envía lo asienta, caso contrario el estado receptor podrá pedir que se envíe de regreso al destinatario. Todo esto con el fin de evitar los abusos por parte de las misiones diplomáticas mediante sus comunicaciones por valija.

La sede de la misión y los vehículos oficiales, tendrán el derecho a portar la bandera y el escudo del estado acreditante, algo lógico partiendo del principio de representación del estado que ostenta la misión dentro del país receptor.

6.3 Privilegios fiscales y aduaneros de la misión

Este privilegio se encuentra contemplado en el artículo 23 párrafo I de la Convención de Viena; el estado acreditante y el jefe de la misión diplomática se encuentran exentos del pago de impuestos o gravámenes nacionales, municipales o regionales, sobre las sedes de la misión que sean propietarios o bien inquilinos, salvo de los impuestos que respecten al pago de servicios particulares prestados, así mismo según el artículo 28 los derechos y aranceles que tengan que ver con actos oficiales de la misión se encuentran de igual forma exentos de todo los impuestos. (Convención de Viena, 1961)

El mismo cuerpo legal establece en su artículo 36 numeral 1 literal a que con arreglo de las leyes y reglamentos internos, el estado receptor, permitirá la entrada de los

objetos destinados al uso exclusivo y oficial de la misión, con exención de impuestos o derechos de aduana de ser el caso. Esto solo se extiende a los objetos importados al efectuarse la primera instalación de la sede diplomática. (Convención de Viena, 1961) En Ecuador los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país son beneficiarios de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con lo expresado en Los instrumentos internacionales y las normas y reglamentos internos.

6.4 Inmunidades y privilegios con respecto a la persona física del agente diplomático

Como se pudo establecer en líneas anteriores, las Inmunidades Diplomáticas son el conjunto de prerrogativas que se conceden a los Agentes durante la duración de la misión diplomática, con el objeto de que el ejercicio de sus funciones sea realizada con absoluta independencia y eficacia con respecto de la jurisdicción del estado en el que se encuentran. En virtud de lo anterior, estas inmunidades protegen y ayudan al Agente Diplomático en sus actuaciones tanto oficiales como particulares a lo largo de su permanencia en el estado receptor. Estas han sido recogidas en su mayoría de normas de carácter consuetudinario, y que han sido acogidas por los miembros de la Comunidad Internacional.

Los funcionarios diplomáticos gozan de estos privilegios desde el momento en que entran al estado receptor, o desde su nombramiento oficial.

Este régimen de Inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos, otorgados a la persona física del jefe de la misión.

El agente diplomático no puede renunciar a estas inmunidades y privilegios, pero el estado acreditante si lo puede hacer.

6.4.1 Inviolabilidad personal

También conocida como Inmunidad de Coerción, inviolabilidad, o Inmunidad Personal, constituye una de las más antiguas inmunidades diplomáticas, ya que como se plasmó en las primeras hojas de este trabajo, durante épocas antiguas se tenía al agente con carácter sagrado. Bajo esta inmunidad el agente no puede ser arrestado ni mantenido en prisión.

Los jefes de la misión diplomática, disfrutan de inviolabilidad personal según el artículo 29 de la Convención de Viena: *“La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad”* (Convención de Viena, 1961)

Consecuentemente el Estado Receptor debe proteger al funcionario diplomático de cualquier clase de injurias o cualquier tipo de violencia, propiciada por sus habitantes o autoridades locales.

Conlleva también la obligación de que el estado receptor sancione a la persona que atente contra la inviolabilidad a la persona del agente diplomático, ya sea este agresor un órgano del Estado o un particular, de no hacerlo constituiría una falta a la responsabilidad internacional.

A pesar de que la Convención de Viena le otorga carácter absoluto a esta inmunidad, la Inviolabilidad del agente diplomático tiene ciertos límites que han sido establecidos por algunos doctrinarios, entre ellos Pérez de Cuellar:

- “a) cuando el Estado Receptor o un particular actúan contra el Agente Diplomático en legítima defensa;*
- b) cuando se adoptan contra él medidas destinadas a impedirle la comisión de delitos;*
- c) cuando comete flagrante delito, y*
- d) Cuando imprudentemente compromete su inviolabilidad, como por ejemplo al asistir a determinadas manifestaciones públicas de carácter político”.* (Cuellar, 1997)

No aplica la Inviolabilidad personal, en los casos de agresión por acto de legítima defensa de la parte agredida, o por tomar riesgos innecesarios y que el jefe de misión se haya expuesto de forma voluntaria.

Esta Inviolabilidad del agente diplomático trae consigo también la inviolabilidad de la familia y personal del servicio del funcionario que formen parte de su casa y no sean nacionales del estado receptor y que tampoco sean residentes del mismo.

6.4.2 Inviolabilidad de residencia, documentación y correspondencia.

De acuerdo con el artículo 30 de la Convención, la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad que la sede de la misión.

Con respecto a la documentación y correspondencia particular del jefe de la misión, gozará de inviolabilidad, a menos que estén sujetos a la jurisdicción civil y administrativa del estado receptor.

6.5 Inmunidad de Jurisdicción de los agentes diplomáticos.

Esta inmunidad se desprende del Principio de Inviolabilidad el mismo que prioriza el interés del desempeño de las funciones del jefe diplomático, de igual forma se encuentra con el Principio de Soberanía del Estado, que en relación a la misión diplomática entiende que los agentes de un Estado Soberano no pueden estar bajo a la jurisdicción de otro Estado por la calidad de representantes extranjeros que ostentan.

6.5.1 Inmunidad de Jurisdicción Penal

Con respecto a la inmunidad de jurisdicción penal del agente diplomático, es absoluta, por lo tanto si el agente diplomático comete un delito dentro del estado receptor, no puede ser juzgado por dicho delito dentro del mismo, el estado receptor puede únicamente declarar al agente como persona no grata y en consecuencia obligarlo a que abandone el país.

Esto bien supone que el jefe de misión no puede ser llevado ante autoridad judicial dentro del Estado Receptor, empero podrá ser juzgado por el delito cometido dentro del estado que lo envió, es decir el estado acreditante, ya que dentro del mismo no ostenta esta inmunidad.

Se puede afirmar de igual manera que el agente diplomático no puede ser sometido a materia penal sin antes tener el consentimiento de su propio gobierno, este debería aplicarse únicamente en los casos de delitos comunes y no respecto de delitos políticos contra el estado receptor.

Se encuentra contemplada en el artículo 31 de la Convención de Viena, en el mismo no se establece ninguna excepción a la jurisdicción penal.

Según María A. Teresa Borzi Alba, *“Si un agente diplomático comete un crimen ordinario en el país ante el cual está acreditado, no puede ser juzgado o castigado por las cortes locales. No puede ser citado en ningún caso donde, sin su consentimiento o el de su gobierno, se haya seguido tal curso. Pero en tal caso, se le pedirá a su gobierno que lo retire y castigue.”* De modo tal, que el jefe de la misión no podrá recibir ningún tipo de querrela por los delitos que este haya cometido dentro del estado receptor al tiempo que siga ostentando su estatus de agente diplomático. La Inmunidad de Jurisdicción Penal no conlleva la impunidad del funcionario diplomático de los delitos cometidos, el Estado Acreditante se encuentra en la obligación de llevarlo a juicio, el Estado Receptor en algunos casos puede actuar dentro del estado Acreditante, con él envió de un funcionario diplomático, con el fin de asegurarse el correcto funcionamiento del proceso, siendo importante señalar que esta actuación por parte del estado receptor no constituya intromisión alguna dentro del proceso.

De ser el caso que el delito que fue cometido por el agente diplomático dentro del estado receptor no se encuentre tipificado como delito dentro de la legislación del Estado Acreditante, este no está obligado a enjuiciar a su funcionario por tal delito.

6.5.2 Inmunidad de Jurisdicción Civil y Administrativa

Bajo esta inmunidad se contempla el resguardo del agente diplomático contra acciones civiles de cualquier clase, que puedan devenir en razón de las funciones que desempeña.

“Esta inmunidad exime al agente por ser condenado por actos dependientes del Derecho Privado, siempre y cuando los actos hayan sido realizador en carácter de su función.” (Jaime, 1985)

Se trata de una inmunidad absoluta respecto de aquellos actos oficiales de la misión diplomática. De ser el caso de que no se trate de un acto oficial sino de una actuación particular del agente la inmunidad no se aplica. Esta inmunidad incluye casi todas las demandas de derecho privado; las relativas a los bienes, a las obligaciones y contratos, las demandas de materia de familia, así mismo las laborales, las mercantiles.

Existen opiniones doctrinarias con respecto de esta inmunidad como la de Jaime Paz Puentes: *“Esta inmunidad exime al agente por ser condenado por actos dependientes del Derecho Privado, siempre y cuando los actos hayan sido realizados en carácter de su función.”* (Gutiérrez, 1985)

Como se estableció en líneas anteriores, no se trata de una inmunidad absoluta, la Convención de Viena en el artículo 31 admite tres excepciones con respecto de esta inmunidad:

- a. *“Respecto de una acción real sobre cualquier bien inmueble particular del agente y que se encuentre dentro del territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático lo tenga en su posesión en razón de la misión diplomática y por cuenta del Estado acreditante.*
- b. *Cuando se trate de una acción sucesoria en la cual el agente diplomático conste mediante título privado ya sea en calidad de albacea, heredero, legatario y no a nombre del Estado que lo envió.*
- c. *En cualquier acto vinculado al ámbito profesional o comercial desempeñado por el agente diplomático en el Estado receptor, y que no tengan que ver con sus funciones oficiales...”.* (Convención de Viena, 1961)

Estas inmunidades no eximen al funcionario diplomático de respetar las leyes y reglamentos del estado receptor.

El agente diplomático tampoco puede ser obligado a comparecer a juicio en calidad de testigo, ya que sigue sometido a la jurisdicción de su propio estado, sin embargo puede dar su testimonio de forma escrita

Tanto la inmunidad de Jurisdicción penal, civil o administrativa antes referidas, puede ser levantada por parte del Estado Acreditante en cualquier momento y de manera expresa.

Igualmente si las personas que gozan de dichas inmunidades inician un procedimiento de cualquier clase, no podrá después invocar privilegio o inmunidad para las contrademandas que puedan devenir de la demanda principal.

En el caso de ausencia de acuerdo sobre el particular, el jefe de misión gozará también de exención en los aspectos concernientes a la seguridad social que estuvieren vigentes en el estado receptor, lo mismo aplica para las personas del servicio doméstico de la misión siempre que estos no sean nacionales del estado receptor y que estén cubiertos por el seguro social del estado acreditante.

La convención de Viena se refiere también a la libertad de movimiento del jefe de misión, dentro del territorio del estado receptor, está sujeta si a las leyes de seguridad nacional. Aunque la libertad en esta situación es subjetiva en cuanto a la reciprocidad de los estados involucrados, de ser el caso que el estado receptor restrinja la libertad de movilidad de un agente diplomático, el estado acreditante hará lo mismo con el representante del primero.

La libertad en cuanto al actuar de las misiones, lógicamente es un tanto limitada a lo que es lícito y permitido dentro de la legislación del estado receptor, así mismo el agente diplomático no deberá intervenir en los asuntos internos del estado receptor, ni iniciar acciones que puedan poner en discusión las relaciones bilaterales de los estados.

7. Inicio de la misión diplomática y sus funciones.

El establecimiento de la misión diplomática está fundamentada por el principio general del mutuo acuerdo entre los estados interesados.

El inicio de la misión diplomática y por consiguiente de las funciones de los funcionarios se plasma con la solicitud del “agremént” o asentamiento por parte del agente diplomático que se intenta acreditar. La solicitud es realizada y formulada por parte del Gobierno del Estado Acreditante al gobierno del estado en el que el funcionario diplomático pretende realizar sus funciones, conocido como Estado Receptor.

La solicitud la hace la persona del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Acreditante mediante el agente diplomático del Estado Receptor o por medio de su agente que ha venido realizando sus funciones en ese estado. Este “agremént” sirve para determinar si el funcionario diplomático es una persona grata o no para el otro estado.

Existe la posibilidad de que el Estado Receptor rechace el “agremént”, en la práctica esto se da cuando el estado guarda silencio, esto se da debido al derecho que ostenta el estado para que esta solicitud sea aceptada o denegada. El reconocimiento por parte de los Estados se trata de un acto político y discrecional, es decir que no existe una obligación jurídica para el reconocimiento de una misión diplomática.

El artículo 8 de la Convención de la Habana de 1928 y el 2 de la Convención de Viena de 1961 dice que *“El establecimiento de las relaciones diplomáticas entre os estados y el envío de misiones permanentes se efectúan por consentimiento mutuo”* (Convención de Viena, 1961)

La obligación de la cooperación mutua entre los estados enunciados en la Declaración contenida en la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no impone la obligatoriedad de la aceptación de las misiones diplomáticas.

En el caso de que es asentamiento sea aceptado u otorgado, el Gobierno del Estado Acreditante procederá a la formalización del nombramiento de su funcionario, dándole instrucciones para el fiel cumplimiento de la misión que se le ha encomendado y se le entrega las cartas credenciales o también conocido como documentos oficiales de la misión mediante los cuales el agente diplomático queda acreditado ante el gobierno del otro estado.

Posteriormente el jefe de la misión debe comunicar su llegada al Estado Receptor y acordar una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores del país en el que se encuentra a quien debe de entregar una copia de sus cartas credenciales y se fija una fecha para la presentación oficial de estas ante el Jefe del Estado Receptor, la ceremonia de presentación depende de la legislación de cada estado y de sus costumbres.

Los privilegios e inmunidades comienzan a ser efectivos desde que el agente diplomático entra en el territorio del estado receptor, y con su consentimiento para empezar a ocupar su cargo de jefe de misión.

7. 1 Terminación de la misión diplomática

Existen algunas razones por las que se da la terminación de la misión diplomática; estas se encuentran establecidas de acuerdo al juicio de autores que se tratan de hechos políticos de distinta naturaleza, en base a la práctica y en la Convención de Viena en su artículo 43.

1. Por una ruptura de relaciones diplomáticas entre el estado acreditante y el estado receptor
2. por el fallecimiento del agente diplomático
3. Por renuncia de sus funciones
4. Cuando se terminan el plazo para el cumplimiento las funciones temporales para las cuales fue nombrado y este plazo no es renovado, como en el caso de la celebración de un tratado entre los estados.
5. Por la extinción del Estado acreditante o bien del estado receptor
6. Porque el estado receptor declara persona no grata al agente diplomático y lo obliga a abandonar el país
7. Supresión de la misión por razones económicas sin ruptura de relaciones diplomáticas
8. Por decisión del Gobierno que lo nombró para su traslado o para el cumplimiento de otras funciones

Cuando se terminan las funciones del diplomático los privilegios e inmunidades cesan de forma normal al momento en el que este sale del país o al momento en que expire el tiempo que se le concede para que lo abandone, pero subsistirán en el caso que estén en tiempos de conflicto armado. Las inmunidades no cesaran respecto de los actos realizados durante las funciones del ejercicio de la función diplomática.

En el caso que fallezca el jefe de la misión las inmunidades subsistirán respecto de su familia hasta la expiración de un plazo conveniente para que estos puedan abandonar el país receptor.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior con respecto a la terminación se contempla:

“Art. 127: Se dejará de pertenecer a la carrera en el servicio exterior:

1) Por destitución;

2) *Por pérdida de la ciudadanía;*

3) *Por fallecimiento; y,*

4) *Por aceptación de solicitud expresa.”* (Ley Orgánica de Servicio Exterior, 2006)

CAPÍTULO II: DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO DE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

1. Introducción

En el presente capítulo estudiaremos en primer lugar el objeto de las inmunidades diplomáticas, es decir el motivo por el cual se conceden estas a los agentes diplomáticos, posteriormente mencionaremos algunas de las principales características que presentan este conjunto de privilegios y prerrogativas como la temporalidad, la funcionalidad, la reciprocidad entre otras.

Como cuarto punto analizaremos los tipos de abuso de las inmunidades para posteriormente profundizar en las posibles causas que en base a este trabajo de investigación podemos traer a colación, son las que generan los abusos de las inmunidades: relaciones políticas, diferenciación entre funcionarios políticos y de carrera, dentro este punto se estudiará la clasificación de los funcionarios diplomáticos: embajadores y nuncios, enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios e Internuncios, Encargados de Negocios, se hablará de la importancia de esta clasificación.

Continuaremos con el análisis de los efectos que trae consigo la desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas y terminaremos con las opiniones de la Embajadora de Panamá Edissa Muñoz y la Embajadora de Costa Rica Paula Miranda Vargas.

2. Objeto de las Inmunidades Diplomáticas

Como bien se pudo establecer en el capítulo I, las inmunidades son comprendidas como aquellos beneficios que se otorgan a los representantes diplomáticos en razón de los tratados internacionales, con estas los funcionarios adquieren ciertas ventajas dentro de la legislación del estado en el que se encuentran desempeñando la misión diplomática, o en ciertos casos los libera de una carga o algún gravamen.

Cabe mencionar dentro de este punto, que en un principio las inmunidades no se concedían con el objeto de facilitar las funciones del agente, por el contrario, estas se otorgaban por la calidad de sagrados que ostentaban los funcionarios en aquellos tiempos, posteriormente se fundó en base a un principio de cortesía entre los estados, en virtud de este, los estados cumplían con la reciprocidad en cuanto a los privilegios que se concedían a los agentes dentro del estado receptor, esto cuando aún no se establecían las embajadas permanentes. Posteriormente estas inmunidades se concedían por la costumbre internacional.

Conocemos entonces que desde que se establecieron las misiones permanentes, mediados del siglo XV hasta la actualidad, el objeto de las inmunidades es el de garantizar el desempeño eficaz de las funciones encomendadas al agente diplomático durante la misión, como representantes de los Estados, así lo establece la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, en su preámbulo, puntualizando así que estas prerrogativas no son concedidas a la persona del agente diplomático para que este pueda estar exento de la legislación del estado receptor, sino que se le otorgan con el fin de que el mismo pueda realizar de manera eficaz e independiente las funciones que se le encomendaron.

Por lo tanto las Inmunidades Diplomáticas tienen por objeto velar por el correcto desempeño de las funciones diplomáticas, estas no buscan dar mayores ventajas a los miembros de la Misión Diplomática, sino tienen como fin el de asegurar el cumplimiento eficiente las funciones como representantes del Estado Acreditante dentro del Estado Receptor mas no para obtener ningún beneficio personal para satisfacer de esta manera los interés de la nación a la que representa y no a sus intereses privados. Así estas inmunidades no las ostenta a título personal, sino en cuanto sea miembro de la misión diplomática.

Por la cual concluimos que el objeto de las inmunidades diplomáticas se fundamenta en el criterio de la funcionalidad que fue estudiado en el primer capítulo.

3. Características principales de las inmunidades diplomáticas.

Para un mejor entendimiento sobre el tema de las inmunidades diplomáticas, es importante enunciar cuales son las principales características que estas prerrogativas o facultades presentan:

- a) Reconocimiento de instrumentos internacionales: las inmunidades diplomáticas son reconocidas en el derecho internacional positivo mediante los tratados internacionales, los más importantes que versan sobre el tema es la Convención de la Habana y la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas.
- b) Los titulares son representantes diplomáticos: estas prerrogativas protegen a los agentes diplomáticos.
- c) Son susceptibles de renuncia: En relación a que estas se otorgan con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de las representaciones diplomáticas, al momento en que deja de cumplir con el objeto de las inmunidades, constituye un derecho y un deber la posibilidad de renuncia a la misma. Mediante esta renuncia se ayuda a evitar la desnaturalización de la inmunidad.
- d) Conformada por una serie de prerrogativas: comprende una serie de facultades que protegen al agente diplomático en el ámbito penal, civil, administrativo, tributario y a la persona del agente, a su familia y personal de la misión oficial, entre otros.
- e) Funcionalidad: También entendida como representatividad, es la característica más importante de las inmunidades y privilegios diplomáticos. Art 3 del Convenio de Viena: “*una de las funciones primordiales de la misión diplomática es de representar al Estado Acreditante dentro del Estado Receptor*” (Convención de Viena, 1961)
- f) Temporalidad: esta característica tiene que ver con el tiempo que se asigna en la carta credencial para que se ejerza la función, de esto dependerá los privilegios de los que gozará el agente Diplomático.
- g) Reciprocidad: la misma ha estado presente como particularidad desde el envío de las primeras misiones permanentes. Se funda en el derecho de legación, al cual nos hemos referido en el presente trabajo de investigación en múltiples ocasiones, que consiste en el derecho que poseen los estados de enviar y recibir representantes de otros estados. La reciprocidad consiste en la cortesía y correspondencia que existe entre los estados

basados en la costumbre internacional, con respecto de las inmunidades y privilegios que se conceden al agente diplomático.

Existen límites a las inmunidades, en cuanto a que existen actividades que el agente diplomático desarrolla y que no son propias del ejercicio de las funciones diplomáticas, es decir que no se trata de actividades oficiales de la misión y las mismas no pueden estar bajo la prerrogativa que conlleva las inmunidades. Al respecto, el Art. 31 de la citada Convención de Viena señala que la inmunidad no se aplica en el caso de “*..una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales*” (Convención de Viena, 1961)

En base a lo estudiado sobre el fin de las inmunidades, podemos colegir que el agente diplomático es un representante del estado en sí, por lo tanto la persona que ostente el cargo de diplomático debe ser una persona idónea.

Se han dado múltiples casos en la esfera mundial en donde se ha desnaturalizado el objeto mismo de las inmunidades diplomáticas, ya sea por parte del estado receptor, acreditante o ya sea en el caso de que esta desnaturalización provenga del mismo agente diplomático en el ejercicio de sus funciones.

Este trabajo de investigación apunta a un breve análisis sobre el abuso de las prerrogativas o facultades que en ciertos casos en vez de ser usados para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas al funcionario diplomático durante su permanencia dentro del estado receptor son usados para contravenir a la legislación del estado en el que se encuentran y apelar a las inmunidades para no ser juzgados.

4. Tipos de Abuso

Los privilegios e inmunidades que se ven contemplados en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en 1961, y que han sido analizadas en el capítulo que antecede a este, se tratan de prerrogativas de gran amplitud, y respecto de algunas de ellas no se ha limitado a recoger las normas basadas en la costumbre que han existido previamente. Por lo mismo es un tanto difícil que se den acuerdos particulares o alguna

clase de trato más especial que el que las inmunidades mismas otorgan al agente por el cargo que ostenta.

Por lo mismo hay que señalar que en variadas ocasiones el reconocimiento de estas prerrogativas o facultades han sido motivo de abusos tanto por parte del Estado Acreditante como en los casos de espionaje, tráfico de armas, actos de terrorismo entre otros, por parte del Estado Receptor cuando irrumpen en la sede de la misión diplomática en un evento que no se trate de emergencia , que no se encuentre contemplado en la Convención de Viena y que no cuenten con el permiso del Agente diplomático para ingresar en las instalaciones, o en el caso de que los electrodomésticos que el agente ingrese por primera vez al estado receptor para el uso oficial de la misión sean gravados con impuestos; y abusos por parte de los propios agentes diplomáticos en el supuesto de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, casos de abusos contractuales, impunidad penal, etc.

Partiendo de la norma en el artículo 41 de la Convención de Viena de 1961, según la cual toda persona que goce de los privilegios e inmunidades diplomáticas deben de respetar las leyes y reglamentos del estado receptor, el mismo que encuentra en el derecho diplomático herramientas aplicables a los casos de abuso de las inmunidades por parte del agente, respuesta que va desde una declaración de persona *non grata*, pasando de esta manera por la reducción o de ser el caso la retirada de la persona acreditada ante su estado o en casos mucho más complejos y de gravedad termina con la ruptura de las relaciones bilaterales o diplomáticas entre el estado acreditante y el estado receptor.

Como se estudió en el primer capítulo, el agente diplomático no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto, es importante señalar que esta prerrogativa no exime al funcionario de respetar y obedecer la legislación del estado receptor, por ello en caso por ejemplo de las Leyes de Tránsito, las autoridades policiales locales no pueden citarlo por una infracción de tránsito lo que generalmente provoca que se presenten abusos en este aspecto por parte de los agentes diplomáticos.

5. Causas de la desnaturalización

En base al presente trabajo de investigación se pueden considerar algunas causas que generan la desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas, mismo que como se ha estudiado en múltiples párrafos precedentes, constituye en asegurar y facilitar el cumplimiento eficaz de las funciones que se le han encomendado al agente diplomático como parte de la misión.

5.1. Agentes diplomáticos de Carrera y Políticos

La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, establece que se entiende por agente diplomático al jefe de la misión encargado por el Estado acreditante para actuar como su representante. En este contexto podemos hablar de en la actualidad existen dos tipo de funcionarios diplomáticos, por un lado tenemos a los funcionarios de carrera, que son aquellos que estudian una carrera diplomática y que ha alcanzado el mayor rango jerárquico. Estos tienen un mayor conocimiento sobre el protocolo y el comportamiento diplomático.

Por otro lado tenemos a los agentes diplomáticos políticos, mismo que son elegidos por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Jefe de Estado, por tratarse de una persona que presenta una innegable aptitud para el desempeño del cargo y que sigue las políticas gubernamentales, sin que sea necesario que hayan estudiado la carrera diplomática.

Refiriéndonos al funcionario diplomático político, en los diferentes estados, los altos mandos de los gobiernos pueden hacer elecciones arbitrarias con respecto a las personas que son parte de los cargos públicos, estas elecciones las hacen de acuerdo a sus intereses, ocasionando así que las personas que en este caso sean elegidos para ejercer el cargo de agente diplomático no sean las personas más idóneas y no tengan tanto conocimiento sobre diplomacia con relación a aquellos funcionarios que son expertos en Derecho de los Tratados, Derecho Internacional Público y títulos afines; por lo cual los abusos y desnaturalización del objeto de las inmunidades podría ser más comunes cuando se trata de estos funcionarios.

La Ley Orgánica de Servicio Exterior ecuatoriana en su artículo 82, define cuales son los requisitos para poder ser nombrado agente diplomático:

“1. Ser ecuatoriano de nacimiento y tener más de veintiún años de edad; 2. Hablar y escribir por lo menos un idioma extranjero; 3. Ingresar a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concurso nacional abierto de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo reglamento, para lo cual debe exhibir título profesional de tercer nivel; y, 4. Cumplir satisfactoriamente la pasantía que, de conformidad con las necesidades del servicio, fija el Ministerio de Relaciones Exteriores.” (Ley Orgánica de Servicio Exterior, 2006).

Esto para los funcionarios de carrera, por otro lado el mismo cuerpo legal en su artículo 84 establece el proceso para los diplomáticos políticos:

“En casos excepcionales de conveniencia para el país se podrá prescindir de lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley. En esos casos, los nombramientos se darán única y exclusivamente para los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas y de Consulados Generales. Estos nombramientos no excederán del 20% del total efectivo de los funcionarios "de la Primera y Segunda categorías" del Servicio Exterior, "para lo cual se requerirá el informe previo favorable de la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores". Las personas nombradas en virtud del párrafo precedente deben ser mayores de 35 años, de reconocidos méritos, que hayan prestado relevantes servicios a la República, para lo cual se deberá observar el equilibrio regional.” (Ley Orgánica de Servicio Exterior, 2006)

El mentado cuerpo legal establece en sus líneas que existe una cuota de funcionarios diplomáticos que no son parte de la carrera, es decir una cuota señalada para asignar a agentes diplomáticos políticos. Cabe anotar que no solo en nuestro país se usa este procedimiento de restringir los puestos diplomáticos, esto es algo que se usa en la mayoría de países que practican el envío y recibimiento de misiones diplomáticas. La Ley Orgánica de Servicio Exterior en este sentido establece una cuota que no excederá el 20% del total efectivo de los funcionarios.

Lo expuesto anteriormente no quiere decir que los agentes diplomáticos de carrera no cometan abusos escudándose en las inmunidades que ostentan, sin embargo al estudiar la carrera diplomática; estos funcionarios empiezan desde niveles inferiores lo cual a

más de los conocimientos adquiridos dentro de la carrera, les permite adquirir una mayor experiencia para que al momento de llegar al mayor nivel jerárquico estos puedan desempeñar adecuadamente su cargo. A más de esto podemos referirnos que al tratarse de miembros de la Cancillería, al momento que contravengan los reglamentos establecidos, cometiendo un abuso en su ejercicio diplomático, aparte de ser removido del cargo de agente en el país receptor, o de ser nombrado persona no grata, entre otros, la Cancillería por si misma les impone sanciones disciplinarias.

Por lo tanto podríamos concluir que para el cargo de Funcionario Diplomático lo que debe de tomarse en cuenta y ser prioridad no es la politización de los cargos públicos sino la experiencia que tengan los funcionarios, como conocemos estos se tratan de representantes directos del estado por lo que no actúan por su propio nombre sino que actúan a nombre de todo el estado que los acreditó, consecuentemente debe de ostentar este cargo personas con la experiencia necesaria a más de otros requisitos que los haga idóneos para desempeñar la misión diplomática.

5.1.1. Clasificación de los Agentes diplomáticos.

A lo largo de la historia del Derecho Internacional Positivo, se establecieron diferentes categorías de los agentes diplomáticos; en tanto la representación diplomática no tuvo carácter permanente, existía una sola categoría de funcionarios que eran los embajadores. Fue cuando la representación diplomática adquirió ese carácter de permanencia cuando se originaron algunos conflictos en cuanto a la precedencia de los agentes, lo que hizo necesario una codificación respecto de las clasificación de los mismos.

La Convención de Viena de 1815 que fue complementada por el Protocolo de Aquisgrán del 21 de noviembre de 1818; la cual cabe recalcar, constituye uno de los cimientos de la legislación actual; clasificaba a los funcionarios en el siguiente orden de jerarquía:

- a) Embajadores y Nuncios
- b) Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios
- c) Ministros Residentes
- d) Encargados de Negocios permanentes o temporales

En inicio la Convención de Viena de 1815 contemplaba a los Embajadores y Nuncios, Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios y los Encargados de Negocios permanentes o temporales, fue la codificación del congreso de Aquisgrán la que agregó la cuarta categoría, Ministros residentes.

Por otro lado, la Convención de Viena sobre Relaciones Internacionales de 1961 elaborada en la capital de Austria, misma que se encuentra vigente hasta nuestros días, cuyas letras dice “ el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados, y el envío de Misiones Diplomáticas permanentes se efectúan por consentimiento mutuo” (Convención de Viena, 1961)

La mentada convención en relación con la de 1818, elimina la tercera categoría o clase: Ministros Residentes. Por lo que establece así la clasificación en su artículo 14:

- a) Embajadores y Nuncios
- b) Enviados, Ministros e Internuncios
- c) Encargados de Negocios permanentes o temporales

En el caso de las dos primeras categorías de Agentes Diplomáticos, Embajadores y Nuncios y Enviados, Ministros e Internuncios, se acreditan ante el Jefe de Estado mientras que la tercera categoría, Encargados de Negocios permanentes o temporales, se acreditan ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a la Costumbre Internacional y la Diplomacia el orden jerárquico de los agentes responde a un tema de antigüedad de los funcionarios en el caso de que embajadores de distintos estados sean acreditados dentro de la misma capital, o en otros casos de acuerdo a la fecha de la presentación de las Cartas Credenciales.

En el caso de los Nuncios o representantes de la Santa Sede, en los países muy católicos, por asuntos de costumbre y de cortesía internacional, estos funcionarios tengan precedencia sobre aquellos funcionarios de otros estados.

La fecha de presentación de las cartas credenciales es trascendental para establecer el derecho de precedencia entre los funcionarios diplomáticos de la misma categoría.

Cabe destacar que todos los agentes diplomáticos, sin importar la clase que ostentan, representan al estado acreditante, sin embargo según lo que establece la Convención de Viena los Embajadores y Nuncios tienen carácter representativo, esto traduce que solo estos representan al estado acreditante y también son representantes del soberano en su persona y dignidad con respecto de otro soberano.

5.2. Morales y éticas

Otra posible razón por la que se da la desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas en la actualidad es la falta de valores éticos y morales, con respecto a esto, los agentes diplomáticos al tratarse de personas a las cuales se las elige por contar con los requisitos necesarios para ostentar el cargo, podrían enfrentarse a situaciones en las cuales falten a la moral y a la ética y de esta manera usar a las inmunidades diplomáticas como un semáforo verde para el cometimiento de situaciones que contravengan a las leyes del estado receptor, por ejemplo, al momento de infringir alguna ley de tránsito y acudir a las inmunidades que ostentan con el fin de evadir la sanción correspondiente, a sabiendas de que la actuación no se trataba en ninguna circunstancia de un asunto oficial de la misión diplomática. Es decir que contrario a lo que dispone la Convención de Viena, de que las inmunidades se conceden con el fin de agilizar el cumplimiento de las funciones encomendadas al agente, algunos de ellos desnaturalizan su objeto, usándolas para beneficios personales, aprovechándose así de la condición que tienen en razón del cargo que se encuentran desempeñando.

5.3. Falta de la calidad sancionadora de la norma

Este supuesto contempla el hecho de que las prerrogativas que se conceden a los agentes producen una especie de falta de sanción al momento en que los funcionarios cometan un ilícito dentro del estado receptor y en razón de las inmunidades no puedan ser sancionados en el mismo, esto genera de cierto modo una situación de desigualdad con respecto de los demás ciudadanos del estado, poniéndolos en una situación de desventaja.

Estas inmunidades suponen una suerte de limitaciones a los foros generales de competencia de los tribunales del estado receptor en relación al ámbito penal, civil, Administrativo.

Cabe mencionar que en variadas ocasiones los funcionarios que cometen el supuesto ilícito usan a las inmunidades diplomáticas como medios de defensa haciendo de esta manera que generalmente estas inmunidades se empleen para impedir el accionar de la justicia dentro del estado receptor y el esclarecimiento de importantes casos suscitados, encontrado entonces, dos situaciones claras, el abuso de poder en razón al cargo que ostentan y la falta de castigo por el ilícito cometido.

Recordemos también que el hecho de que el agente no pueda ser sancionado dentro del estado receptor no trae consigo necesariamente la impunidad del mismo, este podrá ser sancionado de acuerdo a las leyes del estado acreditante en donde deberá de responder por su acción u omisión; sin embargo se han dado casos en los cuales el ilícito cometido dentro del estado receptor no constituye un delito reconocido en la norma del estado acreditante, por lo expuesto no habría sanción alguna para el agente cuestionado.

6. Efectos del abuso de las inmunidades diplomáticas.

Con el fin de precautelar el interés superior de la función que ejerce el agente diplomático mientras ejerce la misión, se crearon algunas figuras protectoras que conceden algunas prerrogativas o facultades para los funcionarios con el objeto intrínseco de facilitar el ejercicio del cargo que se les ha sido asignado.

Lastimosamente algunos agentes diplomáticos, se han aprovechado de estos privilegios y prerrogativas concedidas y las han usado con el fin de satisfacer sus intereses personales, llevando a cabo de esta manera hechos ilícitos y como consecuencia un abuso de los poderes que se les han conferido, amparándose bajo la figura de la inmunidad diplomática. De lo anterior podemos señalar que un efecto del abuso de estas es la Impunidad con respecto a los actos contrarios tanto a la legislación del estado receptor como al objeto mismo de las inmunidades diplomáticas, convirtiéndose así en una figura para cometer ilícitos de forma “encubierta” avalando de esta manera eventuales impunidades.

Si bien de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena de 1961, el agente diplomático está en la obligación de obedecer las leyes locales del estado receptor; en los casos en que este contravenga alguna norma local, debe ser sancionado, el

problema radica en muchos casos que aquella sanción o coerción es incompatible con la independencia que tiene el agente diplomático para el cumplimiento de sus funciones, es decir se trata de una incompatibilidad de la sanción correspondiente con las inmunidades diplomáticas que los funcionarios ostentan, por lo tanto el agente no podría ser sancionado por el acto cometido en perjuicio de las leyes locales. En el caso de que el proceso judicial persiga la protección de un derecho y no conlleve consigo sanción alguna, puede no darse entonces este caso de incompatibilidad de sanción e inmunidad.

En cuanto a la protección de los intereses tanto del estado acreditante como de sus nacionales que se encuentra en el artículo 3 de la Convención de Viena de 1961, se establece claramente que será dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. Un límite a esto es lo concerniente a los Derechos Humanos, por lo que en el caso de la intervención extranjera dentro de los asuntos internos del estado receptor, no es considerada de ninguna manera como parte de las funciones oficiales de la misión diplomática por lo que consecuentemente no se puede invocar la protección de las inmunidades diplomáticas para inmiscuirse en este derecho a la autodeterminación que tiene los estados. (Francisco, 1992)

Los efectos que podrían devenir del abuso y evidente desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas son muy variados y difíciles de sintetizar, sin embargo para este trabajo de investigación enunciaremos los que en base a lo estudiado en el presente capítulo y en el Capítulo I, consideramos pertinentes:

En primer lugar podríamos hablar de una pérdida de la legitimación con respecto de las Instituciones Democráticas, en este punto destacaremos que se trataría de una innegable regresión en el Estado de Derecho, esto considerando el supuesto de que la justicia es selectiva; es decir que no todos los miembros de una sociedad son castigados por igual y de ser el caso de que todos reciban el respectivo castigo, recalcar las maneras empleadas para cumplir con esto, habiendo casos en los que se dé cierto trato preferencial en razón del estatus que ostentan, generando de una manera indiscutible una deslegitimación de las instituciones del estado de derecho, puesto que el ideal de la credibilidad en el concepto de democracia se desmoronaría al momento en que no se dé un trato igualitario, puntualizando si , que de ser el caso que el agente

diplomático cometa un ilícito no sea castigado por ello, como un ciudadano que no goce de las inmunidades y privilegios diplomáticos. Siendo lógico que las inmunidades se conceden para el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas al agente, sin embargo si este no respeta las leyes del estado receptor así como lo establece la convención de Viena como parte de las distintas obligaciones que este debe cumplir durante la misión, dentro de un estado de derecho lo más coherente es que al igual que los demás miembros de la sociedad responda por su acción u omisión. Pudiendo así aseverar que nos encontraríamos frente a un caso de una impunidad garantizada legalmente desde antes que se cometa la infracción por la calidad del agente diplomático, acarreando innegablemente el desprestigio de las instituciones dentro de un estado de derecho en el cual la justicia con respecto a la impunidad es la regla y no la excepción.

Se podría considerar a la Inobservancia de la ley como otro efecto de este abuso, teniendo presente que mientras haya ocasiones de desigualdad, mismas que no se puedan justificar, la sociedad en sí encontrará una suerte de irrespeto a la legalidad, como consecuencia de la mencionada desigualdad en el trato dentro de una sociedad con la que en variadas ocasiones incurriría esta, en el acrecimiento de derechos con respecto, en este caso, a los agentes diplomáticos. Considerando entonces a esta inobservancia como una reacción de la sociedad a la evidente impunidad.

Concluyendo de esta manera que en una sociedad, no es posible la exigencia del cumplimiento de una norma y su consecuente respeto cuando son las mismas las que no cumplen con estos supuestos. En los casos de que el agente diplomático se escude en las inmunidades diplomáticas para no obedecer las leyes, se crea una cadena de repetición de este hecho dejando a un lado tanto a las leyes locales como internacionales.

Otro efecto muy importante que se debe mencionar, es que al momento de abusar de las inmunidades y contravenir al orden público del estado receptor, podría producirse una grave tensión tanto por parte del estado receptor que se consideraría el afectado, como por parte del estado acreditante ; lo que sin duda resultaría en un conflicto que perjudicaría las relaciones bilaterales entre ambos estados, afectándolas de tal manera que estando frente a una falta muy grave, podría no solo interrumpirlas de forma

temporal, sino más bien terminar con las mismas definitivamente, cuestión que influiría directamente en la esfera internacional no solo a los estados en conflicto sino más bien a todos aquellos que tengan un interés en que las relaciones bilaterales entre ambos estados se mantengan estables. Esta ruptura de las relaciones entre los estados perjudicados a causa del abuso de las inmunidades diplomáticas, afectaría directamente a la economía de los estados, de ser el caso que entre ellos se mantenga un intercambio de productos constantes mediante la importación y la exportación de bienes.

El efecto más importante es la forma en la que desacredita a la institución de las inmunidades diplomáticas en sí, debido a la creciente aparición de los casos de abusos de las mismas por parte de los agentes diplomáticos. Las inmunidades tienen como objeto principal la de facilitar el trabajo oficiales de los funcionarios, sin embargo en la mayoría de los casos los abusos son cometidos en actos que no son oficiales de la misión diplomática, que los agentes al saber que gozan de un conjunto de prerrogativas olvidan el papel que están desempeñando como representantes del estado acreditante y hace uso de ellas para tomar algunas ventajas. Situación que no es para menos, contraría a la esencia y motivación de la existencia de tales inmunidades, generando que se pierda la credibilidad en las mismas y concluyendo que en vez de tratarse de instrumentos usados para facilitar el ejercicio de las funciones del agente diplomático se convierten más bien en mecanismos de impunidad.

7. Opiniones del tema por parte de embajadores de distintos países dentro del Ecuador.

Para dar mayor realce a este trabajo de investigación, realice una entrevista sobre el tema de la desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas a dos funcionarias diplomáticas que se encuentran desempeñando las funciones correspondientes a la misión dentro de nuestro país.

En primer lugar me referiré a la entrevista realizada a la Ministra Consejera de la Embajada de Panamá en la ciudad de Quito, Señora Edissa Muñoz; quien es Embajadora de Carrera y que se encuentra desempeñando sus funciones en el Ecuador desde el año 2013.

Con relación a la primera pregunta que se realizó a la Embajadora de Panamá, sobre cuál cree que es el objeto de las inmunidades diplomáticas, La Señora Muñoz supo responder que de acuerdo a lo que establece el Convenio de Viena, se conceden en razón del cargo de funcionario diplomático no en razón de su persona, por lo tanto se otorgan estos privilegios con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones respectivas, y también se conceden para que tengan libertad de accionar dentro del territorio del estado ante el cual se acreditan.

La segunda pregunta sobre la desnaturalización del objeto de las mismas, supo manifestar que la desnaturalización se da al momento en que el funcionario diplomático utiliza las inmunidades en actuaciones personales, y no en actos oficiales. Sobre la tercera pregunta, la embajadora comento que la mayor parte de los abusos por parte de los agentes diplomáticos se da en el caso de los electrodomésticos que son introducidos dentro del estado receptor, los embajadores pueden ingresar una cuota de electrodomésticos que están exentos de pagar impuestos, sin embargo algunos agentes diplomáticos hacen uso de este privilegio para introducir al país en el que se encuentran ejerciendo sus funciones, electrodomésticos para la venta teniendo de esta forma un beneficio personal a partir del privilegio que su cargo le concede, así también el abuso que cometen cuando infringen las leyes de tránsito debido a que el carro de la embajada tiene una placa distintiva, dejando de pagar lo correspondiente en relación a la sanción. Está establecido en la Convención de Viena que el funcionario debe respetar las leyes locales por lo tanto al momento en que infringe alguna de estas leyes, ya nos encontramos frente a un abuso de las inmunidades y privilegios diplomáticos.

La cuarta pregunta apunta a cuanto influye que el funcionario sea de carrera o diplomático al momento de la desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas, los funcionarios de carrera saben cuidarse más debido a que con cualquier falta la cancillería los sanciona, estos actúan con celo con respecto a faltar a las inmunidades diplomáticas, los funcionarios políticos no tienen una correcta formación sobre las mismas, por lo que actúan sin conocer que privilegios tienen y cuáles no.

Sobre cuáles cree que sean los factores que influyen para que se dé el abuso de las inmunidades, nos dijo que la razón principal es el desconocimiento tanto del país

receptor como del agente diplomático. Nos habla de que existe una contravía con respecto del abuso de los agentes, ya que es el estado receptor también quienes cometen abuso de las inmunidades ya que no conocen de las mismas, como es el caso de los agentes que al ingresar al aeropuerto del estado receptor son revisados por seguridad así como a su equipaje, en este caso no reconocen su calidad de diplomáticos. Sobre este tema la Embajada de Panamá presentó una queja a la Cancillería del Ecuador por el hecho de que a un agente diplomático de Panamá en Guayaquil le revisaron sus pertenencias e inclusive sus bolsillos. La Cancillería procedió a enviar un oficio al aeropuerto para que sepan que deben de respetar las Convención de Viena y reconocer el estatus que ostentan los agentes diplomáticos que son acreditados ante el Ecuador, a su vez el Canciller Patiño hizo los correctivos a los funcionarios de aduana involucrados. Aquí se da un desconocimiento sobre los privilegios por parte de las autoridades del estado receptor.

Por último sobre su opinión del tema del caso del embajador Riofrío Machuca, que de lo que conoce del caso la Cancillería Ecuatoriana manifestó que el funcionario Riofrío no tuvo la culpa del incidente, los agentes deben de respetar las leyes del estado esto comprende las de tránsito así como el respeto a los nacionales del estado receptor, al tratarse el embajador de un representante del estado acreditante debe guardar la compostura y actuar con diplomacia, debido a que se encuentra en juego el nombre del estado al cual representa, en este caso el embajador si abuso del estatus que tenía en el momento.

Se realizó otra entrevista a la Embajadora de Costa Rica en el Ecuador, Señora Paula María Miranda Vargas, quien es Licenciada en Relaciones Públicas de la Universidad Latina. Durante su trayectoria diplomática ha desempeñado funciones en el Consulado de Costa Rica en Guadalajara en donde fue la encargada de atender actividades oficiales y culturales de esta representación costarricense, se encuentra ejerciendo la función diplomática en el Ecuador desde mayo del 2013.

Sobre la primera pregunta, el objeto de las inmunidades es principalmente la que establece la Convención de Viena, facilitar el ejercicio eficaz de las funciones de los agentes diplomáticos dentro del estado receptor.

La segunda pregunta, la desnaturalización de las inmunidades se da al momento en que el agente diplomático utiliza a las inmunidades para obtener beneficios personales y no para cumplir eficazmente su oficio.

Con respecto de la tercera pregunta, los abusos más comunes son la infracción de las leyes de tránsito del estado receptor.

Su opinión de la cuarta pregunta, afirma que en ocasiones los funcionarios políticos podrían estar mejor facultados que los de carrera debido a que tienen un compromiso con el país. Al momento en que un funcionario político comete una infracción es removido de la función inmediatamente, los funcionarios de carrera son parte del servicio exterior, por lo tanto la cancillería estudia el caso del abuso para determinar la correspondiente sanción, es decir que la cancillería protege más a los funcionarios. La quinta pregunta, nos dice que los funcionarios diplomáticos están obligados a obedecer y respetar las leyes del país receptor, se debe de tener más respeto a las normas y cumplir con las mismas.

Sobre la sexta pregunta del caso, el funcionario es el representante del país acreditante, este por lo tanto debe de guardar el debido respeto tanto a las leyes como a los ciudadanos del estado receptor, en el caso del embajador Riofrío este debió de dejar a un lado la cuestión personal para de esta forma poder controlar su reacción, debía de guardar el debido respeto por la calidad que ostenta, ya que la diplomacia se basa en la reciprocidad entre los estados. Se abstuvo de comentar sobre las políticas o las medidas que tomó Ecuador en el caso.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL CASO DEL EMBAJADOR RODRIGO RIOFRÍO.

1. Introducción

En este capítulo revisaremos brevemente la historia de la diplomacia y las inmunidades dentro del Ecuador, revisaremos los cuerpos legales que versan sobre las mismas.

Continuaremos con el análisis del caso del embajador Rodrigo Riofrío Machuca, ex embajador ecuatoriano en Perú, actualmente embajador del Ecuador en Indonesia, de manera corta haremos un resumen de la carrera diplomática desempeñada por el embajador a los largo de los años.

Revisaremos posteriormente los hechos del caso, las denuncias que se pusieron en contra del funcionario diplomático, las posturas que tomaron frente al impase las autoridades de Ecuador y Perú respectivamente, las decisiones tomadas por ambos gobiernos para solucionar el altercado sin que esto influya en las relaciones bilaterales entre las naciones vecinas.

Para finalizar daremos variadas opiniones acerca de todos los puntos que se han analizado previamente sobre el caso y también haremos constar algunas opiniones de dos embajadoras de naciones extranjeras dentro de nuestro país, por un lado Edissa Muñoz, embajadora de Panamá y por otro Paula Miranda, embajadora de Costa Rica, mismas que se entrevistaron en el capítulo anterior.

2. Introducción a la diplomacia y sus inmunidades en el Ecuador

Dentro de nuestro país así como de todos los estados que forman parte de la Convención de Viena que versa sobre el tema de las inmunidades diplomáticas, el Ecuador reconoce a las mismas como mecanismos para facilitar las funciones oficiales de la misión diplomática a los agentes durante su permanencia en el país, a más de concederle las inmunidades establecidas en el convenio antes mencionado, en ocasiones en base a la reciprocidad de los estados otorga algunas exenciones a los agentes, en asuntos fiscales; como la franquicie diplomática a los cónyuges del agente diplomático, así mismo en la convención se encuentra expresado como es deber del estado receptor hace todo lo que está en sus manos para permitir el desempeño libre y eficaz de las funciones del diplomático, situación que ha sido acogida por el Ecuador. Dentro de nuestro país, la Cancillería nació en 1830, con la creación de la República. Es en 1915 en el gobierno del General Leónidas Plaza que se procedió a la reglamentación del Servicio Exterior y a la vez se determinaron cuáles serían los procedimientos para el nombramiento de los agentes diplomáticos y las funciones que desempeñarían.

Durante la presidencia de Alfredo Baquerizo Moreno en 1916 se dictó el Primer Reglamento para el Ceremonial diplomático del Ecuador.

En el año de 1928 con el presidente Isidro Ayora, se decretó la primera Ley del Servicio Diplomático.

En 1938 se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Exterior en la cual la primicia fue implementar al Servicio Exterior como parte de la carrera pública a cargo de la representación diplomática y consular del país.

En 1957 se creó la Academia Ecuatoriana de Derecho Internacional, para estudiar la carrera diplomática, sin embargo esta no llevo a funcionar, por lo tanto quedó solo en intenciones de convertirla en una carrera que podía ser estudiada a fondo para así formar de manera correcta a los funcionarios diplomáticos.

En cuanto al tema de inmunidades diplomáticas, el Ecuador ratificó la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas el día 21 de septiembre del año 1964, desde ese momento es parte de la lista de países que practican el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes en otros países así como el recibimiento de las mismas dentro del territorio propio. De esta manera nuestro país reconoce las inmunidades diplomáticas de las que gozan los agentes durante su permanencia en el Ecuador y así mismo las respeta y hace efectivas, desde el mismo momento en que procedió con la ratificación de dicho convenio.

Es la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que nació en 1928, la que trata de manera breve a las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas dentro de nuestro país, y no permite su renuncia por parte del funcionario diplomático.

Es la Ley Orgánica de Servicio Exterior que se modificó en el año de 1964 la que se encuentra vigente hasta la actualidad en nuestro país Mediante Decreto Ejecutivo número 2923, en la presidencia de León Febres Cordero el 21 de mayo de 1987, se estableció la Academia Diplomática, cuyo objetivo fue hacer de la diplomacia una profesión, y así formar a diplomáticos idóneos que representarían al país en el exterior mientras dure la misión diplomática, diplomáticos que conozcan a fondo de lo que se trata el ejercicio de las funciones diplomáticas de la misión una vez que el agente es acreditado ante el estado receptor.

Es la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas de Decreto Supremo número 682, promulgada mediante el Registro oficial número 334 con fecha 25 de junio de 1973, la que contempla todo lo referente a las inmunidades diplomáticas, es decir este es el cuerpo legal que trata a fondo estas inmunidades en el Ecuador, en concordancia con las leyes internacionales que versan sobre el tema y de las cuales nuestro país es parte activa.

Cabe anotar que es dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, donde se encuentra un departamento que se encarga de las Inmunidades y privilegios Diplomáticos, tanto de los embajadores de nuestro país como de los embajadores extranjeros.

Como podemos ver, la diplomacia en el Ecuador nace a partir de que el país se constituye como una República, a medida de que han pasado los años, las nuevas exigencias e intereses han variado y esto ha hecho necesario que se creen nuevos cuerpos legales que traten los distintos temas que conlleva la institución diplomática, es el caso de la normativa que regula a las inmunidades y franquicias diplomáticas. Con esto se ha pretendido de alguna manera hacer que las leyes nacionales se encuentren en concordancia con las leyes internacionales de las que nuestro país forma parte.

Para introducirnos más al tema del abuso de las inmunidades diplomáticas y la consecuente desvirtualización del objeto de las mismas, podemos señalar que por ventaja los agentes diplomáticos que han sido enviados del Ecuador a otros territorios no han sido blanco de casos de abusos de las inmunidades diplomáticas que han trascendido la esfera internacional y que de algún modo hayan podido influenciar en cierto grado en las relaciones de nuestro país con otros estados. El único caso que se hizo público y que de alguna manera provocó malestar dentro de otro país a causa de un abuso de inmunidades es el incidente protagonizado por el Embajador Rodrigo Riofrío Machuca en Perú, en este caso se dio un abuso apuntando hacia la inviolabilidad personal de la que gozaba el funcionario al momento del altercado, además de haber mostrado una mala conducta pública ante otro estado, a sabiendas que son los agentes diplomáticos son los representantes del país acreditante y por lo tanto los que deberían de tener un comportamiento intachable mientras ostente el cargo.

2.1 Antecedentes históricos de las Relaciones Diplomáticas entre Ecuador y Perú

Las relaciones bilaterales entre el Ecuador y el Perú a lo largo de la historia se desarrollaron bajo la existencia de un gran problema de definición territorial, caracterizadas, hasta 1998, por la desconfianza y por varios enfrentamientos y conflictos militares, que influyeron de una forma negativa en todos los campos de esta relación bilateral.

Durante la época precolombina y durante la Colonia, Ecuador y Perú tuvieron una relación muy estrecha, debido a que les unía intereses económicos muy fuertes por el hecho de ser países limítrofes, que compartían las mismas culturas, por ello el Ecuador

exportaba en ese entonces al Perú bienes como pañuelos, bayetas de lana, tela de algodón, cacao, ganado vacuno, tabaco, madera, caña guadúa, barcos entre otros, mientras que se importaba desde el Perú hacia nuestro país: plata, vino, aguardiente, azúcar, aceitunas, etc. Durante esta época la relación entre estos países vecinos era buenas y se mantenía la armonía entre los estados.

Sin embargo esta relación entro en conflicto con los problemas limítrofes, debido a la falta de una frontera definida entre ambos países, factor que fue la fuente principal de conflicto entre Ecuador y Perú durante varios años. La zona fronteriza no fue considerada como lugar de cooperación entre los estados en el cual se facilitaba el comercio, por el contrario consistió un elemento de discordia continua, que logró un distanciamiento considerable entre los países vecinos.

Este conflicto nació de la imprecisión en cuanto a los limites, duró varias décadas, en donde hubieron intentos de solucionar la situación mediante negociaciones directas entre Ecuador y Perú y así mismo mediante la intervención de terceros países que como naciones amigas de los estados en conflicto querían llegar a un consenso debido a que lo que sucedía estaba influyendo las relaciones interamericanas durante los siglos XIX y XX. (2000, 2007)

Después del conflicto bélico en 1941 y la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro el 29 d enero de 1942, el cual consistía en un tratado con respecto a los límites que rigió para Ecuador y Perú, y del cual serían garantes Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile.

A pesar de la existencia del tratado antes mencionado que tenía como objetivo la paz, la amistad y la solución al tema limítrofe, las relaciones empeoraron entre ambos estados debido a que el Ecuador no reconocía la efectividad del tratado, y más bien sostenía que este le perjudicaba por que le quitaba territorio lo que devino en una serie de incidentes militares y diplomáticos, haciendo de este un conflicto prolongado, que complicó cualquier posibilidad de conciliación y negociación.

No fue sino hasta 1968 que se dio un acercamiento y cooperación entre Ecuador y Perú, que se consiguió mediante el dialogo. Se dieron algunos intentos de convenios de integración y de cooperación.

Fue por fin consecuencia del conflicto bélico de 1995 que se llegó a una solución definitiva, siendo así que el Perú reconoció la existencia de un problema con el Ecuador y se presentó presto a dialogo y por su parte el Ecuador, reconoció la vigencia del Protocolo de Rio de Janeiro.

El 26 de octubre de 1998 se dio la firma de los llamados “Acuerdos d de Brasilia”; que consistieron en una serie de acuerdos de Paz definitiva entre Ecuador y Perú, que termino con la división internacional, y que dio inicio a una nueva etapa en cuanto a las relaciones bilaterales entre Ecuador y Perú. (FLACSO, s.f.)

A partir de este hecho histórico, que puso fin a décadas de conflictos, que la relaciones entre Ecuador y Perú han evolucionado positivamente; ambos países reconocieron todos los intereses comunes que siempre compartieron con respecto a la historia, cultura y economía, pasando a ser países limítrofes que hasta la actualidad han basado sus relaciones en la armonía. El comercio entre ellos fue incrementando de una forma gradual, siendo así un comercio aún mayor que el que se mantenía antes de la firma del acuerdo de paz.

En los últimos años las relaciones bilaterales entre ambos países se han fortalecido en todo aspecto, siendo así que han suscrito más de una decena de convenios y tratados que versan sobre seguridad, transporte, desarrollo con inclusión social, asuntos productivos y ambientales, infra-estructura y conectividad, defensa, salud, Seguridad social, educación, justicia e intercambio comercial, entre otros.

Diez y seis años después de la firma de los Acuerdos de Paz de Brasilia, las relaciones bilaterales entre Ecuador y Perú se encuentran en un excelente nivel, afirmación que deviene en razón de los grandes avances que ambos han logrado a lo largo de estos años en las diferentes esferas de esta relación bilateral, tal es el caso de las actividades realizadas en pro de la integración y el desarrollo fronterizos, la cooperación, la

seguridad y la confianza mutua, la promoción de las inversiones y el comercio, el turismo y el intercambio y difusión culturales, etc.

En base al dialogo y la cooperación política entre Ecuador y Perú se ha logrado el mantenimiento de las buenas relaciones entre estas naciones hermanas, en la actualidad los gobiernos de ambos estados se encuentran en Reuniones de Gabinete, en los cuales se analiza los avances y metas alcanzadas con respecto a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz de 1998, se han llevado cerca de 8 de estas reuniones que han logrado fortalecer las relaciones entre ambos países profundizando y consolidando los vínculos, a través del dialogo, la integración fronteriza, la dinamización de sus relaciones culturales, de inversión, intercambio turístico al tratarse de países fronterizos . Los principales instrumentos en los que se ha basado estas buenas relaciones de Ecuador y Perú a partir de 1998 son los siguientes a partir de la firma de los tratados de paz son los que se van a nombran a continuación:

ACUERDOS DE LA PAZ DE BRASILIA

- *Acta Presidencial de Brasilia, suscrita por los Presidentes del Perú y del Ecuador.*
- *Tratado de Comercio y Navegación entre los Gobiernos de la República del Perú y la República del Ecuador.*
- *Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.*
- *Convenio de Aceleración y Profundización del Libre Comercio entre el Perú y el Ecuador.*
- *Acuerdo de Constitución de la Comisión Binacional Peruano-Ecuatoriana sobre Medidas de Confianza Mutua y Seguridad.*
- *Acuerdo para la Fijación de Medidas para Asegurar el Funcionamiento Eficaz del Canal de Zarumilla.*
- *Acuerdo para la Navegación en los Sectores de los Cortes de los ríos y en el río Napo, adoptado mediante Notas Canjeadas por los Gobiernos del Perú y del Ecuador.* (Relaciones Exteriores de Perú, 2015)

Como analizamos las relaciones entre las naciones vecinas no han sido muy armoniosas, por el contrario la mayor parte de estas se han visto perjudicadas en base a los conflictos limítrofes que hacían imposible mantener una buena relación, misma que es necesaria siempre entre países que comparten frontera, debido a que ello implica

que ambos estén en constante contacto por el intercambio, las negociaciones, el turismo, entre otros factores propios que nacen del hecho de compartir una frontera, desde 1998 que se llegó a poner punto final al problema de los límites, las relaciones entre Ecuador y Perú han sido de naciones hermanas, en el 2013 con el incidente que se dio en Lima con el embajador Ecuatoriano las relaciones pudieron haberse visto perjudicadas, sin embargo en base al dialogo entre los estados, se logró encontrar una solución que dejó conforme a ambas naciones y que evitó que el impase trascienda a mayores y traiga como consecuencia retroceder en lo logrado con respecto a las relaciones bilaterales entre Ecuador y Perú.

3. Breve referencia a la vida profesional del Embajador Rodrigo Riofrío Machuca.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario revisar de una manera breve los cargos que han sido desempeñados por el Embajador Riofrío Machuca a lo largo de su carrera como diplomático miembro de la Cancillería Ecuatoriana:

El embajador ecuatoriano Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca Fecha nació el 18 abril de 1952.

Con respecto a los estudios que ha realizado podemos mencionar los siguientes:

En 2002 al 2003 obtuvo un Diploma Superior Universitario en Comercio Internacional en Paris.

1985 obtuvo Diploma Superior de Relaciones Internacionales en Florencia – Italia.

1980-1983 obtuvo el Doctorado en Derecho Económico Internacional en la Universidad Central de Caracas.

1974 Egresado de la Facultad de Jurisprudencia Universidad Central – Quito.

1969-1973 Licenciado en Derecho Universidad Central - Quito.

En cuanto al ejercicio profesional tenemos los siguientes cargos desempeñados:

Desde el año 2014 hasta la actualidad, se encuentra desempeñando el cargo de Embajador del Ecuador en Indonesia.

En el periodo de 2012-2013 fue Embajador del Ecuador en Lima, Perú.

En 2011-2012 fue nombrado como Director de Relaciones Multilaterales con Asia, África y Oceanía como miembro de la Cancillería.

En el 2010 fue el Director General de Organismos Multilaterales de Cancillería en Quito. En 2009-2010 fue Representante Permanente del Ecuador ante el Fondo de

Productos Básicos en Ámsterdam, Holanda, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización para la No Proliferación de Armas Químicas-OPAQ, La Haya, Co-Agente del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En 2009-2010 fue Embajador del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos.

Durante 2007-2008 se desempeñó como Representante del Ecuador ante Naciones Unidas en New York, USA.

En 2005-2006 trabajó como Embajador Alterno del Ecuador ante las Naciones Unidas, New York.

En el año 2005 fue Ministro-Cónsul General de Primera en Bogotá, Colombia.

En 2004 Jefe de Despacho de la Subsecretaría Bilateral – Cancillería Quito.

En 2003 se desempeñó como Director Encargado del Instituto Ecuatoriana de Cooperación Internacional en Quito.

En el periodo comprendido entre 2000-2002 fue Ministro, Cónsul General del Ecuador en París.

Durante 1997-1999 fue Ministro de la Embajada del Ecuador en Londres.

En 1994-1996 Jefe de Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores Cancillería

1992 Encargado de Negocios del Ecuador ante la UNESCO Jefe de Misión Diplomática, París.

En el periodo de 1989-1991 fue Delegado Permanente Adjunto del Ecuador ante la UNESCO París.

1987-1988 Consejero de la Embajada del Ecuador Viena, Austria.

1984-1987 Consejero del Servicio Exterior en Cancillería Quito: - Jefe de Gabinete del Subsecretario Económico de Relaciones Exteriores - Director de la División de Organismos Internacionales - Director Adjunto de Protocolo

1979-1983 Primer Secretario de la Embajada del Ecuador Caracas, Venezuela

1976 Ingresó por Concurso a la Carrera Diplomática, Quito. (Embajada del Ecuador en Indonesia, s.f.)

El embajador Rodrigo Riofrío Machuca, ha tenido una larga trayectoria en el ámbito de la diplomacia, y ha desempeñado el papel de embajador en múltiples ocasiones lo que le ha permitido ganar experiencia, lo cual resulta muy importante al momento de representar a un país, ya que ha permitido que a lo largo de su carrera diplomática se

desempeñe como un funcionario merecedor del cargo que ostenta. El caso que será de análisis en las próximas líneas se trata de una situación aislada, del cual el Embajador Riofrío fue protagonista; esto sin dejar de mencionar que fue un incidente que a mi parecer afectó a su imagen como funcionario diplomático, y que sin duda deja evidenciado que las inmunidades diplomáticas, en este caso la inviolabilidad personal del agente diplomático puede resultar en un mecanismo de impunidad, desnaturalizando el objeto de las mismas que es, facilitar el cumplimiento de las funciones de la misión.

4. Análisis del caso del Embajador del Ecuador Rodrigo Riofrío Machuca.

Como se analizó en líneas anteriores, las relaciones bilaterales con Ecuador y Perú tuvieron un antes y un después del conflicto limítrofe que duró décadas, y la firma de los Acuerdos de Paz de Brasilia en el año de 1998. A partir de este convenio bilateral, se consiguió la paz entre los países vecinos y la superación definitiva de las diferencias limítrofes que eran el motivo de las relaciones tensas que se mantenían entre Ecuador y Perú, se dio paso a una estrecha colaboración bilateral con el fin de alcanzar objetivos comunes perseguidos por ambas naciones. A partir de ese momento, se dio paso a una nueva etapa de fortalecimiento de sus lazos de hermandad, de confianza y de cooperación.

Se han mantenido de igual forma el envío y recibimiento de misiones diplomáticas permanentes, en un margen de armonía y respetando siempre las buenas relaciones construidas hasta el momento.

Sin embargo en el año 2013, en la ciudad de Lima, capital peruana; se dio un incidente entre un representante de Embajada Ecuatoriana y dos ciudadanas peruanas; mismo que sin duda, amenazó con perjudicar en cierto grado las relaciones bilaterales mantenidas entre Ecuador y Perú. Este caso será el analizado en las próximas líneas.

4.1 Antecedentes del caso

En el año 2012 el embajador Rodrigo Riofrío Machuca fue acreditado ante Perú, para desempeñar las funciones de representante diplomático del Ecuador en Lima.

Fue en abril del 2013 por la noche en el distrito de Lima, Magdalena del Mar que, en un supermercado, el embajador Rodrigo Riofrío Machuca junto a su esposa, fueron

parte de un altercado; Cristina Castro ciudadana peruana junto a su hija, se encontraban en la fila para pagar por los artículos en la caja del supermercado, las atendieron a ellas antes que al embajador, lo que hizo que él se moleste y le comente a su esposa que “Perú estaba lleno de indígenas ignorantes y por eso el país no avanzaba”, según afirma la ciudadana peruana. (El Comercio, 2014)

Al momento fue la hija de la Señora Castro la que le dio una bofetada al embajador ecuatoriano por las palabras ofensivas que había dicho, fue entonces cuando este reaccionó a la agresión y golpeo a la ciudadana peruana, se retiraron del establecimiento después de gritos e insultos, lamentablemente en la parte exterior del supermercado del distrito de Magdalena el incidente se prolongó, las mujeres gritaban al embajador y a su esposa a lo que estos reaccionaron golpean a Cristina Castro y su hija con patadas y puñetes, esta situación fue presenciada por las personas que al momento se encontraban transitando por el lugar quienes defendían a las peruanas.

Cuando llegó la policía, estos no le detuvieron ni hicieron muchas preguntas, lo que sí, escoltaron al embajador hasta la residencia de la embajada ecuatoriana, mientras las afectadas y los otros ciudadanos pedían justicia, que el señor Riofrío sea detenido, las autoridades a policiales se aseguraron que el embajador y su esposa ingresen en la embajada para después dar a conocer a la multitud que se trataba del embajador ecuatoriano.

Este hecho se hizo público por que las cámaras del supermercado grabaron el incidente suscitado en el interior, así mismo ciudadanos que estuvieron en el exterior del mismo en donde la discusión continuó, grabaron lo que paso en ese momento, fueron medios de comunicación peruanos los que dieron a conocer el impase, a raíz de que la peruana Cristina Castro denunció la conducta del agente diplomático a través de un medio de difusión local.

Lo relevante es que se trataba del embajador de Ecuador, por ende un representante de este estado; lo que causó mayor polémica, causando de esta manera un malestar en la población peruana.

4.2 Denuncias presentadas en contra de Riofrío

La afectada en el incidente Cristina Castro decidió no presentar ningún tipo de demanda en contra de Riofrío, después de saber que se trataba del embajador de Ecuador en Perú, decidió abstenerse de tomar alguna acción legal en contra del mismo, debido a que temía por las represalias de las que pudiese haber sido objeto.

El funcionario ecuatoriano fue denunciado penalmente en mayo de 2013 ante el Ministerio Público de Perú, por el delito de lesión y el delito de aprovechamiento indebido del cargo por la presidenta y abogada del Movimiento Colectivo Alternativa Verde, Flor de María Hurtado, quien dijo que espera que sea juzgado en el país pese a contar con inmunidad diplomática, ella defendía al grupo de las mujeres que en este caso fue vulnerado en la persona de Cristina Castro y su hija. (Diario, 2013)

Las autoridades policiales que se encontraron presentes al momento del altercado, emitieron un parte, señalado lo que había sucedido y apuntando que una de las partes se trata del embajador de Ecuador.

Con antelación se había abierto una investigación en la 56ª Fiscalía de Lima, en base al parte policial que se levantó la noche del incidente, por lo que la denuncia que fue presentada por el Movimiento Colectivo Alternativa Verde en contra del embajador pasó a ser parte de esta investigación.

Por su parte la comisaría de Orrorantia del Mar avisó al Ministerio Público sobre el altercado en el que se vio involucrado el embajador ecuatoriano Rodrigo Riofrío Machuca en el supermercado del distrito de Magdalena, con el fin de que las autoridades competentes procedan con la investigación de los hechos y se proceda con la detención del embajador, sin embargo de conformidad con lo que establece la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, los agentes diplomáticos acreditados ante un país gozan de inmunidad penal, salvo que se trate de delitos muy graves, en este caso no nos vemos frente a un delito grave, a más de que la misma Convención sostiene la inmunidad a la persona del funcionario diplomático, lo cual significa que este no puede ser objeto de arresto o detención de ningún tipo. La observación más importante que se puede hacer sobre este punto, es que podemos evidenciar el desconocimiento por parte de las autoridades del estado receptor, debido

a que mandan a investigar el incidente y que se proceda a la detención del embajador, desconociendo que existen convenios internacionales suscritos y ratificados por su país en donde se contemplan una serie de privilegios e inmunidades de los cuales gozan los funcionarios diplomáticos en ejercicio de sus funciones, y que le dan una calidad especial distinta de la de los otros extranjeros.

Podemos enunciar que también se dio una denuncia en contra de las ciudadanas peruanas Cristina y Cynthia Castro por delitos de inmunidad y ultraje a nación extranjera, amparados en los delitos que comprometen las relaciones exteriores del estado; según el Código Penal peruano. Art 335: *“el que viola las inmunidades de algún agente diplomático, u ultraja en la persona de estos a un Estado extranjero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a de cinco años”* (Noticias, 2013)

Ninguna de las denuncias presentadas, o las que se pretendieron presentar en contra del embajador Riofrío Machuca, llegó a notificarse al Gobierno Ecuatoriano, por lo que solo quedaron en papeles presentados, mas no tuvieron ninguna repercusión legal contra en funcionario diplomático.

4.3 Posturas con respecto a la problemática por parte del gobierno de Perú y Ecuador

En principio el gobierno del Ecuador no consideró el retiro del embajador de la sede de Perú, aludiendo que este fue víctima de las agresiones, , esto lo hizo público mediante un comunicado oficial de Cancillería, misma que después de revisar los videos donde se podía constatar lo sucedido en el altercado en el distrito de Magdalena, y haber revisado el testimonio dado y firmado por el oficial de policía que constató los hechos y que afirmaba que el embajador Riofrío fue una víctima, por lo tanto se sostuvo que no había motivos fundados para considerar su retiro de la embajada. Concluyendo así cancillería que el Embajador Guillermo Rodrigo Riofrío Machuca, jefe de misión diplomática de Ecuador en el Perú fue una víctima de agresión y su reacción fue en legítima defensa, y el retiro del mismo sentaría un precedente que traería como consecuencia la respectiva sanción al embajador, el cual según cancillería fue víctima de agresión. (El Comercio, 2014)

El alcalde del distrito de Magdalena del Mar apoyó a las ciudadanas peruanas, después que el Gobierno ecuatoriano haya justificado el incidente, el alcalde desestimó que se trate de un acto de legítima defensa; el defendió a las agredidas por la desventaja frente a la cual se encontraban, el hecho de ser mujeres, que por su naturaleza tienen menor fuerza física que los hombres, por lo que en este caso no se podía hablar de ninguna manera de un acto de legítima defensa. (Universo E. , 2013)

Por su parte el Gobierno de Perú pidió al Gobierno del Ecuador que considere la posibilidad de retirar al embajador Riofrío del país debido a que las dos ciudadanas peruanas que se vieron víctimas en el incidente suscitado el 21 de abril lo habían denunciado ante las autoridades del distrito de Magdalena por haber sido víctimas de agresión por parte del embajador ecuatoriano. (Hora, 2013)

El Gobierno Peruano sostuvo en todo momento la firme convicción de que este altercado no afectaría las excelentes relaciones entre los países vecinos. (Ecuavisa, 2013)

Una vez que el incidente se hizo público a través de medios de comunicación entre otros, los gobiernos, tanto Perú como Ecuador decidieron llamar a consultas a sus respectivos embajadores para de esta forma escuchar las versiones y así aclarar lo suscitado en el distrito de Magdalena, Rodrigo Riofrío Machuca embajador de Ecuador y Javier León Olavarría embajador de Perú en Quito. El llamar a consulta a los agentes diplomáticos en términos diplomáticos conlleva un tipo de protesta sobre un tema determinado que no se ha logrado resolver mediante el diálogo directo o de ser el caso mediante el intercambio de notas diplomáticas. (Humana M. d., 2013)

El embajador de Ecuador en Lima, Guillermo Rodrigo Riofrío Machuca, procedió a pedir disculpas públicas por el altercado del que fue parte junto con dos ciudadanas peruanas la noche del 21 de abril del 2013 en el distrito de Magdalena del Mar. (Comercio, 2013) A pesar de pedir las disculpas correspondientes el embajador ecuatoriano no habló sobre los hechos suscitados. Mediante un comunicado de Cancillería el funcionario diplomático manifestó que lamenta lo ocurrido, sin embargo no puede aceptar las versiones que han circulado a través de algunos medios de comunicación.

4.4 Decisiones y soluciones tomadas con respecto al caso

Mediante un comunicado de la Cancillería ecuatoriana se informó que las funciones diplomáticas que venía desempeñando el embajador Rodrigo Riofrío Machuca dentro de Perú se dan por terminadas, así mismo que el embajador Riofrío será acreditado frente al gobierno de otro país. (Humana, 2013)

El mismo embajador ecuatoriano fue el que solicitó su retiro de la embajada de Ecuador en Lima, y Cancillería hizo caso a su petición. (Universo, 2013)

El concejo del distrito de Magdalena del Mar se reunió y con todos los votos a favor resolvieron declarar como “persona no grata” al embajador de Ecuador en el Perú Rodrigo Riofrío Machuca; como consecuencia de la agresión física y verbal que sufrieron por parte del funcionario diplomático ecuatoriano, Cristina Castro y su hija, mismas que son parte de este distrito. (perú.com, 2013)

Por su parte el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, retiró a su embajador Javier León Olavarría, quien venía desempeñando sus funciones en la ciudad de Quito, asegurando que el mismo cumplió con sus labores como agente diplomático de manera impecable, sin haber tenido ningún tipo de problema o incidente con el Ecuador. (CRE, 2013).

Actualmente el embajador peruano se encuentra desempeñando funciones dentro de la Cancillería en Perú.

Si bien el caso que ha sido materia de análisis en el presente trabajo de investigación no tuvo connotaciones legales que llegaron a tribunales nacionales y mucho menos a internacionales, nos permite entender de mejor manera el tema del abuso de las inmunidades diplomáticas, como sabemos un incidente de esta naturaleza, en el caso de haberse visto involucrado un extranjero que no ostente la calidad de funcionario diplomático; las autoridades del país en el que se suscitó el altercado mal podrían haber tomado acciones legales en contra del ciudadano por las agresiones que este pudo haber cometido, sin embargo en este caso en particular, la situación no trascendió por tratarse de una figura diplomática, y como se ha estudiado a lo largo de este trabajo se

ve investido de inmunidades diplomáticas que en cierto grado le protege al momento de ser juzgado como un ciudadano que no es parte del cuerpo diplomático.

5. Opinión personal y de embajadores respecto del caso.

Las personas que ostentan la calidad de funcionario diplomático, y en este caso determinado, el Embajador Rodrigo Riofrío Machuca en todos los actos públicos y privados que realiza, no actúa a título personal, por el contrario, actúa en representación del país que lo envió, por lo tanto sus actos se convierten en situaciones que tienen que ver directamente con el Estado acreditante. De acuerdo a la jurisprudencia, el embajador Riofrío podría haber perdido el carácter de representatividad que trae consigo el cargo que desempeña en el supuesto de que como representante contradiga la política del representado. En el caso de que el Embajador sea ratificado, significa que el Gobierno acreditante, en este caso el Gobierno del Ecuador, cree que este es la persona idónea para representarlo ante el estado que lo recibe.

En la actualidad vemos que en lo que ha diplomacia y todas las esferas que esta conlleva respecta, dentro de nuestro continente, ha pasado de ser una situación que nació y se desarrolló en el ámbito de protocolos y formalidades a sostener sus cimientos en cuestiones más de fondo como es la de la amistad, la armonía, la paz, la fraternidad, el dialogo entre los estados, los intereses comunes entre las naciones, y la necesidad de satisfacer los intereses de sus pueblos. En el supuesto que alguno de estos cimientos en los que se basa la nueva diplomacia encuentre un quiebre, las relaciones entran en conflictos.

Al tratarse de países vecinos, en las relaciones bilaterales entre ellos debe de haber por sobre todo la armonía. En el caso analizado, el embajador ecuatoriano se encontraba desempeñado sus funciones en Perú, siendo así que estas dos naciones, como revisamos han tenido una historia de relaciones basadas mayormente en el conflicto limítrofe, mismo que afecto establecer buenas relaciones en todo momento, donde perduró la contraposición de intereses, la pérdida de dinero y de incontables vidas en batalla que encontró su punto final con la firma de los tratados de paz en 1998.

Por lo mismo el incidente del que fue protagonista el embajador Riofrío sucedió dentro de una nación con la el Ecuador ha venido reconstruyendo su relación bilateral,

existiendo ya antecedentes de conflictos; y en el momento en que gobiernos de ambos estados aseguraban que las relaciones se encontraban en excelentes condiciones.

En mi opinión, el embajador Rodrigo Riofrío Machuca debía recibir alguna medida disciplinaria, por el comportamiento que tuvo, si bien las mujeres peruanas le agredieron de manera física y verbal el no debió de haber respondido a estas provocaciones por la calidad que ostentaba en ese momento, un embajador tiene esta calidad, dentro de las funciones y actividades oficiales de la misión así como en los actos que no los son, siempre debe de guardar la compostura, no deja de ser embajador al momento en que no se encuentra desempeñando funciones de la misión diplomática, en este caso seguía siendo el embajador de Ecuador mientras se encontraba de compras en un supermercado.

Un embajador es una persona que cumple con una serie de requisitos para poder ostentar el cargo y desempeñar funciones en otro país, como hemos estudiado a lo largo de este trabajo de investigación el embajador es un representante del país que lo acredita dentro del país que lo recibe, por lo mismo cualquier comportamiento o acto realizado por el mismo, involucra en cierto grado al país al cual se encuentra representando en ese momento.

Así como se conceden las inmunidades y privilegios en razón al cargo y no a la persona del agente este debe de comportarse en todo momento, y no a sabiendas de tener algún tipo de inmunidad actuar faltando a las exigencias de acreditar una buena conducta pública y privada, siendo esta una obligación que deben cumplir todos los representantes diplomáticos. En este caso es evidente el abuso del estatus que ostenta el agente diplomático, y por ende el abuso de las inmunidades a las que puede recurrir, ya que sabe que podía reaccionar a las provocaciones de las mujeres y no podía ser detenido por la policía por gozar de inviolabilidad personal.

En la Ley Orgánica de Servicio Exterior en el artículo 167 se contempla que las medidas disciplinarias se aplicarán: *“por cualquier acto que afectare al prestigio y decoro del cargo que ejerciere y de la representación de que se encontrare investido.”* Por lo expuesto en líneas anteriores, en el caso que venimos analizando; el embajador Riofrío Machuca cometió un acto que afecto su prestigio como funcionario diplomático, al agredir física y verbalmente a dos mujeres.

Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los funcionarios diplomáticos cuando cometan alguna falta según la Ley de Servicio Exterior son:

“Art. 166.- Los funcionarios del servicio exterior estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias, cuya aplicación no excluirá la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar:

1) Amonestación verbal;

2) Amonestación escrita;

3) Multa;

4) Suspensión;

5) Disponibilidad; y,

6) Destitución.”

A mi parecer este incidente era merecedor de una amonestación verbal o escrita al embajador ecuatoriano. Debido a que el incidente se hizo público y puso en conflicto las relaciones del Ecuador con el Perú, si bien se trató de un altercado aislado, es decir que embajador Riofrío no ha protagonizado ningún otro escándalo a lo largo de su carrera, este incidente fue suficiente para amenazar las relaciones bilaterales entre las naciones vecinas, y como se ha venido puntualizando en varias ocasiones, el en ese momento era el representante del Ecuador dentro de la Nación peruana. Sin embargo Cancillería excusó su comportamiento y no aplicaron ninguna de las medidas anteriormente expuestas a pesar de que en el mismo cuerpo legal consta que estas se aplicaran en actos que afecten el prestigio y la representatividad que ostenta.

En lo que respecta a la medida tomada por ambos gobiernos de llamar a consulta a sus respectivos embajadores acerca del impase, de acuerdo a la doctrina en el Derecho Internacional Público, un país llama a su Embajador cuando este necesita información sobre algún tema o en el caso de que exista algún tipo de conflicto con el embajador y el estado receptor. En el caso analizado si era necesario llamar a consulta al embajador ecuatoriano para escuchar su versión de los hechos y así determinar si la conducta es o no merecedora de alguna medida.

El estado receptor, en este caso el Perú y en específico en el distrito de Magdalena el embajador Rodrigo Riofrío es considerado como una persona no grata, esto en respuesta al comportamiento contraria al esperado por un funcionario diplomático.

Como estudiamos en capítulos anteriores esta medida se toma cuando un agente diplomático contraviene a la legislación del estado receptor, es la medida que la Convención de Viena le faculta tomar al estado receptor en casos que considere necesarios.

La solución por la optaron Ecuador y Perú, pretendió cuidar las relaciones bilaterales que estos países venían manteniendo en estos últimos años, con el retiro a petición del mismo embajador del Ecuador, se cuidó su integridad, debido a que en el Perú el Señor Riofrío no iba a ser bienvenido, y el retiro del embajador peruano de Quito fue más que nada una situación de reciprocidad por parte de Perú para poner punto final al tema del incidente. Con esta medida tomada por el gobierno de ambos estados se pudo poner punto final al tema del incidente que llevó un par de meses resolver, y que durante ese tiempo causó de algún modo una situación de incomodidad en las relaciones entre Ecuador y Perú.

La inmunidad y privilegio diplomático del que se abusa en este caso es la inviolabilidad personal, es decir, que el agente no puede ser objeto de ninguna forma de arresto o detención, los funcionarios diplomáticos, especialmente los de carrera, como es el caso del embajador Riofrío tienen amplio conocimiento de las a inmunidades que ostentan en razón de su cargo, por los mismo él tenía conocimiento al momento del altercado que si agredía de forma física a las mujeres no podía ser arrestado, y sabía de igual manera que no podía ser demandado penalmente por el incidente, debido a que no se trataba de un delito grave.

La inmunidad de la que se vio investida el agente, en el caso planteado no cumplió con el objeto, no ayudó a que este cumpla con sus funciones de manera eficaz e independiente, por el contrario se desnaturalizó completamente el fin de las mismas, convirtiéndose en un mecanismo de impunidad, logrando de esta forma que el embajador ecuatoriano no sea juzgado de ninguna manera por las agresiones, y tampoco fue objeto de una medida correctiva por parte de la Cancillería quien simplemente lo excusó.

En el caso estudiado el embajador atribuyó su comportamiento a un acto de “legítima defensa”, que supone una causa que justifica la acción de una conducta sancionada

penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, en este caso eximiendo de responsabilidad al embajador Riofrío. Sin embargo en mi opinión en este caso no estamos frente a una situación de legítima defensa, partiendo del hecho de que las personas involucradas en el incidente eran dos mujeres, y el funcionario diplomático. A continuación haremos referencia a las opiniones sobre el caso, por parte de dos embajadoras a las que entrevistamos en el capítulo anterior.

La opinión de la embajadora de Costa Rica en Ecuador, Paula María Miranda Vargas, acerca del caso suscitado con el embajador de Ecuador en Perú, nos explicó que el funcionario es el representante del país acreditante, este por lo tanto debe de guardar el debido respeto tanto a las leyes como a los ciudadanos del estado receptor, en el caso del embajador Riofrío este debió de dejar a un lado la cuestión personal para de esta forma poder controlar su reacción, debía de guardar el debido respeto por la calidad que ostenta, ya que la diplomacia se basa en la reciprocidad entre los estados. Se abstuvo de comentar sobre las políticas o las medidas que tomó Ecuador en el caso. Igualmente comentó que en Costa Rica cuando existen altercados con agentes diplomáticos que son parte de Cancillería, es decir, agentes diplomáticos de carrera, reciben las respectivas medidas correctivas según el caso que pueden ser el retiro definitivo, amonestaciones, trabajo dentro de la Cancillería por tiempo determinado, entre otros.

La Embajadora de Panamá en Ecuador, Edissa Muñoz, con respecto al caso dijo que de lo que conoce del caso la Cancillería Ecuatoriana manifestó que el funcionario Riofrío no tuvo la culpa del incidente, los agentes deben de respetar las leyes del estado esto comprende las de tránsito así como el respeto a los nacionales del estado receptor, al tratarse el embajador de un representante del estado acreditante debe guardar la compostura y actuar con diplomacia, debido a que se encuentra en juego el nombre del estado al cual representa, en este caso el embajador sí abusó del estatus que tenía en el momento.

Sin duda este altercado entre el embajador y las ciudadanas peruanas, amenazó con perjudicar las relaciones bilaterales entre Ecuador y Perú, debido a que los ciudadanos peruanos en especial los de la comunidad de Magdalena, se vieron indignados con lo ocurrido.

Para concluir con este capítulo, podemos manifestar que sin duda alguna, el presente caso, es solo uno de los tantos que cada día se presentan con respecto al abuso de las inmunidades y privilegios diplomáticos que la Convención de Viena reconoce a los funcionarios en ejercicio de sus funciones. En la mayoría de las ocasiones se cumple ciertamente con el objeto de las mismas, que es facilitar el ejercicio de las funciones al agente, pero en otras como en el caso planteado, se tergiversa el fin de las mismas, provocando sin duda el preguntarnos si es que estas inmunidades son útiles o simplemente cumplen con ser herramientas personales que dan luz verde para el cometimiento de ilícitos por parte de los funcionarios diplomáticos activos.

CONCLUSIONES

En primer lugar podemos concluir que desde el establecimiento de la Institución diplomática a principios del siglo II a.c, tuvo una gran evolución a lo largo de la historia, siendo en principio una institución de carácter no permanente, para posteriormente constituirse en Venecia, Italia como permanentes.

Con respecto a la historia de los agentes diplomáticos y las inmunidades, tenemos indicios en las Leyes de Manú provenientes de India, en la cual se contemplaba de una manera lacónica el trabajo de los primeros enviados diplomáticos, fue en Grecia en donde las inmunidades adquirieron forma, siendo de alguna manera aún restringidas; entre los cuales se pueden mencionar la inviolabilidad de su persona y entrega de cadáveres de los enemigos para repatriarlos. En Roma las funciones del agente diplomático fueron específicas tales como llevar declaraciones de guerra, acuerdos de paz, tratados de alianzas.

Las inmunidades Diplomáticas, como facultades, se remontan a las primeras relaciones entre los estados, entre Egipcios y Babilonios, que enviaban de forma recíproca a sus mensajeros y enviados quienes venían revestidos de un carácter sagrado y de una serie de privilegios y protecciones conferidos por la Ley 17 del Digesto de Roma.

En cuanto a las legislaciones que tratan al tema de las Inmunidades Diplomáticas, podemos nombrar al Proyecto de Fiore de 1890, la Resolución de del Instituto de Derecho Internacional de Cambridge de 1895, en el año 1928 el Convenio de la Habana, la Resolución del Instituto de Derecho Internacional sobre Inmunidades Diplomáticas de 1929 en Nueva York y las más relevante la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

Como toda figura legal, las Inmunidades Diplomáticas se fundamentan bajo la Teoría de la Representatividad, que apunta al carácter de representante del Estado Acreditante que ostenta el Agente Diplomático en el ejercicio de sus funciones. Así mismo bajo la

Teoría de la Extraterritorialidad, la cual supone la ficción legal de que el territorio de la embajada que se encuentra en el estado receptor, es parte del territorio del estado acreditante. La teoría de la Legación, de la Funcionalidad, que es reconocida en la propia Convención de Viena de 1961, y que constituye sin duda el objeto mismo de las Inmunidades Diplomáticas.

Como definición de Agente Diplomático, concluiremos diciendo que, es el representante del estado Acreditante que lo envía ante el Estado Receptor para que desempeñe las funciones de la Misión diplomática. Sus funciones se encuentran establecidas en el Convenio de Viena, los principales son: Representar al estado acreditante, Proteger los intereses de su estado y de sus nacionales, Negociar con el Estado Receptor.

Mediante este trabajo de titulación, llegamos a elaborar un concepto propio de Inmunidades Diplomáticas, las mismas consisten en una serie de garantías que se conceden al agente durante su permanencia en el extranjero y que le dan una condición jurídica especial respecto de los demás extranjeros que residen dentro del territorio del estado receptor, cuyo fin es el de asegurar el cumplimiento eficaz y libre de las funciones encomendadas en la misión diplomática. Las Inmunidades que se aplican en las misiones diplomáticas son: Inviolabilidad de la Sede Diplomática, bienes muebles y documentos oficiales; libertad e inviolabilidad de comunicación; Privilegios Fiscales y Aduaneros, Inviolabilidad Personal, de residencia, documentación y correspondencia; Inmunidad de Jurisdicción Penal, Civil y Administrativa.

La parte sobre la cual se basa el análisis de este trabajo de titulación es sobre el abuso y consecuente desnaturalización del objeto de las inmunidades diplomáticas, por lo cual es imperioso concluir anotando el fin de las mismas, el cual se encuentra plasmado en las líneas de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, velar por el correcto desempeño de las funciones diplomáticas, facilitando el eficaz cumplimiento de las mismas por parte del agente diplomático acreditado en el país receptor.

El tipo de abuso, dependerá, de la inmunidad o privilegio diplomático del que se trate, y entre las posibles causas que a nuestro criterio pueden devenir en la desnaturalización del objeto de estas prerrogativas están; la clasificación de agentes diplomáticos de

carrera y políticos, siendo los primeros estudiados de la carrera diplomática y los segundos designados por puestos políticos; otra posible causa podría ser la falta de valores morales y éticos que enfrenta la sociedad y la falta de calidad sancionadora de la norma.

Como efectos del mentado abuso tenemos, que se utilicen a las inmunidades diplomáticas como escudos con el fin de cometer ilícitos, o usar a estos privilegios para no ser juzgados por la calidad del que los funcionarios diplomáticos se ven investidos, causando en ocasiones una suerte de impunidad con respecto al acto contrario a la legislación del estado receptor cometido por el agente. Este abuso de igual forma podría generar conflictos entre el estado acreditante y el estado receptor, siendo así que en algunos casos se de una ruptura de las relaciones bilaterales entre ambos estados. También podemos mencionar como efecto la desacreditación de la institución de las inmunidades diplomáticas en sí, debido a la creciente aparición de los casos de abusos de las mismas.

En cuanto a la historia de la diplomacia y las inmunidades dentro del Ecuador, nuestro país forma parte de los países que ratificaron la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, en el año 1964, la la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que nació en 1928, trata en sus líneas sobre los privilegios e inmunidades así como la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

Apuntando al caso del Embajador Ecuatoriano, es evidente el abuso de las inmunidades en el incidente que protagonizó en el 2012 en Lima, cuando agredió de forma física y verbal a dos ciudadanas peruanas, situación que amenazó con influir en las buenas relaciones que venían manteniendo Ecuador y Perú; sin embargo el agente diplomático a pesar de haber cometido el abuso, el gobierno del Ecuador no le dio ninguna medida disciplinaria, sino que lo trasladó a cumplir las mismas funciones en la Embajada del Ecuador en Indonesia.

RECOMENDACIONES

Después de analizar de manera detenida el tema de los abusos y desnaturalización del objeto de las Inmunidades Diplomáticas, creímos necesario sugerir una recomendación que sea viable, por lo tanto, podríamos entonces hablar de la posibilidad de proponer una enmienda a la Convención de Viena, que como hemos revisado durante este trabajo de titulación; es el cuerpo legal de naturaleza internacional en donde se contemplan a las Inmunidades y todo lo que respecta de las mismas, agregando entonces a la mentada normativa, siguiendo naturalmente el proceso previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, una enmienda que consistiría en que el Agente Diplomático no ostentará una inmunidad o un privilegio que respete de un Derecho Universal, erga omnes, o cuales quiera que tanto el Estado Acreditante como el Estado Receptor hayan reconocido como parte de su legislación, mediante leyes nacionales o mediante la ratificación de un Convenio Internacional, por lo tanto en el caso de que ambas legislaciones reconozcan cierto derecho, el funcionario diplomático no tendría inmunidades sobre actos que atenten esos derechos.

Es un principio de Derecho Internacional Público que ningún Tratado Internacional puede obligar a un país a tener o no una conducta determinada, en virtud de la soberanía que los estados ostentan, por ello es que la recomendación propuesta apunta a que sean los mismos estados mediante sus propias legislaciones las que restringirían el alcance de las Inmunidades y Privilegios que tendría el Agente Diplomático en el ejercicio de sus funciones. Además, se podría agregar como parte de la enmienda que, al momento en que el Funcionario actué de una forma que vulnere un derecho reconocido por su legislación y la del Estado en el que está ejerciendo sus funciones, automáticamente perdería la inmunidad o el privilegio que lo acogía y podría de esta forma ser juzgado en el estado en el que cometió el abuso o en su estado, dándole la facultad al Agente, basándonos en el principio IN DUBIO PRO REO, que sea el quien elija el estado en el que le favorezca ser juzgado.

ANEXOS

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961

Entró en vigor el 24 de abril de 1964.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

- a. por "jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por

"miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante; i. por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

Artículo 2

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:
a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Artículo 4

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.
2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

Artículo 5

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.
3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Artículo 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

Artículo 8

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.
2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.
3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Artículo 9

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.
2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

Artículo 10

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:
 - a. el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión; b. la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión; c. la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a. de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas; d. la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.
2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

Artículo 11

1. A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número este dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.
2. El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

Artículo 12

El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

Artículo 13

1. Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.
2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión.

Artículo 14

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:
 - a. embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
 - b. enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;
 - c. encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Artículo 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones.

Artículo 16

1. La precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y la hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.
2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.
3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

Artículo 17

El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

Artículo 18

El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

Artículo 19

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios ad interim será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso de que este no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

Artículo 20

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

Artículo 21

1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.
2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Artículo 23

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.
2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Artículo 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 26

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

Artículo 27

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

Artículo 28

Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
 - a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
 - b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Artículo 32

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al Artículo 37.
 2. La renuncia ha de ser siempre expresa.
 3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.
 4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Artículo 33

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.
2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:
 - a. no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y
 - b. estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.
3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.
4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este Artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

Artículo 34

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

- a. de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios; b. de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión; c. de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39; d. de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor; e. de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados; f. salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 35

El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

Artículo 36

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:
 - a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión; b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.
2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo

se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 37

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 38

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el

Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 39

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

Artículo 40

1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

Artículo 41

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Artículo 42

El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Artículo 43

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

a. cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado; b. cuando el Estado receptor comunique al Estado

acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Artículo 44

El Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Artículo 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

- a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Artículo 46

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

Artículo 47

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:
 - a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante; b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 48

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado

Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 49

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 50

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 51

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 52

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

- a. qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50.
- b. en que fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 53

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHA en Viena, el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad

Los Estados Partes en el presente Protocolo y en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en adelante en este documento se denominará "la Convención", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961,

Expresando su deseo de establecer entre ellos normas sobre adquisición de nacionalidad por los miembros de sus misiones diplomáticas y de las familias que formen parte de sus respectivas casas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos del presente Protocolo la expresión "miembros de la misión" tendrá el significado que se indica en el inciso b. del artículo 1 de la Convención; es decir "el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión".

Artículo II

Los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de su legislación.

Artículo III

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que puedan ser partes de la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo IV

El presente Protocolo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo V

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que puedan ser partes en la Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

1. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención o el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario

General de las Naciones Unidas el segundo instrumento de ratificación del Protocolo o de adhesión a él, si ese día fuera posterior;

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que puedan ser partes en la Convención:

- a. qué países han firmado el presente Protocolo y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos III, IV y V;
- b. en qué fecha entrará en vigor el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI.

Artículo VIII

El original del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados a que se refiere el artículo III.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo. HECHO en Viena, el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias

Los Estados Partes en el presente Protocolo y en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en adelante en este documento se denominará "la Convención", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961,

Expresando su deseo de recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en todo lo que les concierna respecto de las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención, a menos que las partes hayan aceptado de común acuerdo, dentro de un plazo razonable, alguna otra forma de arreglo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a demanda de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.

Artículo II

Dentro de un plazo de dos meses, después de la notificación por una a otra de las partes de que, a su juicio, existe un litigio, éstas podrán convenir en recurrir a un tribunal de arbitraje en vez de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Una vez transcurrido ese plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte mediante una demanda.

Artículo III

1. Dentro del mismo plazo de dos meses, las partes podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia.
2. La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en litigio dentro de un plazo de dos meses después de haber sido formuladas, cualquiera de las partes podrá someter el litigio a la Corte mediante una demanda.

Artículo IV

Los Estados Partes en la Convención, en el Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad y en el presente Protocolo, podrán en cualquier momento declarar que desean extender las disposiciones del presente Protocolo a las controversias originadas por la interpretación o aplicación del Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad. Tales declaraciones serán notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo V

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo VI

El presente Protocolo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VII

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención, o el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el segundo instrumento de ratificación o de adhesión, si ese día fuera posterior.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él una vez que esté vigente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo IX

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención:

- a. qué países han firmado el presente Protocolo y cuáles han depositado instrumentos de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos V, VI y VII;
- b. qué declaraciones se han hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del presente Protocolo;
- c. en qué fecha entrará en vigor el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.

Artículo X

El original del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados a que se refiere el artículo V.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.
HECHO en Viena, el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

CUESTIONARIO ELABORADO PARA ENTREVISTA A AGENTES DIPLOMÁTICOS

- ¿con qué objeto se conceden las inmunidades diplomáticas a los agentes durante la misión diplomática?
- ¿qué opina usted sobre la desnaturalización del fin de las inmunidades diplomáticas?
- ¿cuáles son los abusos de las inmunidades diplomáticas que usted considera son más frecuentes por parte de los agentes diplomáticos?
- ¿considera usted que el hecho de que existan funcionarios políticos y de carrera puede contribuir al abuso de las inmunidades?
- ¿cuáles cree usted que sean factores que influyan para que se dé el abuso y consecuente desnaturalización de las inmunidades diplomáticas?
- ¿cuál es su opinión con respecto al caso del embajador Rodrigo Riofrío Machuca?

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- “Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”, Pastor Ridruejo José Antonio, Editorial Tecnos, Madrid, 1986.
- “Derecho Internacional Público” II Edición, Ortiz Ahlf Loretta, Editorial Eros, México, 2002.
- “Derecho Internacional Público”, Verdross Alfred, Editorial Aguilar, Madrid, 1957.
- “Diccionario de Derecho Internacional”, Vasco Miguel Antonio, Editorial del Ministerio de Educación, Quito, 1963.
- “Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público” Tomo II Vol. 2, Llanos Mansilla Hugo, Editorial Jurídica de Chile, 2006.
- “Manual de Derecho Internacional Público”, Saltos Saltos Gioconda, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

- “Vademécum Contemporáneo de Derecho Internacional Público”, Narváez Ricaurte Luis, Narváez Rivadeneira Luis, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.
- “Derecho Internacional Público”, Seara Vasquez Modesto, Editorial Porrúa S.A, México, 1991.
- “Lecciones de Derecho Internacional Público” Paz Barnica Edgardo, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984.
- “Derecho Internacional Público”, Diena Julio, Editorial Bosch, Barcelona, 1948.
- “Instituciones de Derecho Internacional Público”, De Velasco Vallejo Manuel Diez, Editorial Tecnos, Madrid, 2003.
- “Derecho Internacional Público”, Herdegen Matthias, México, 2005.
- “Manual de Derecho Internacional Público”, Moya Domínguez María Teresa, Editorial AR S.A, Buenos Aires, 2010.
- Origen de las misiones diplomáticas permanentes, Weckmann Luis.
- “Fundamentos de Derecho Internacional Público”. Mazcano Salazar Luis Manuel, Colección Minerva, Venezuela, 2005.
- Inmunidad de Jurisdicción Civil de los Agentes Diplomáticos en España vs. Tutela judicial efectiva. Sánchez Rodríguez Luis Ignacio, Madrid.
- Sentencia 140/1995, 28 de septiembre de 1995. Madrid.
- “Sobre el Derecho de la guerra y de paz”, Grocio Hugo, 1625.
- “Dinámica de la Sociedad Internacional”, Calduch R., Editorial CEORA, Madrid, 1993.
- “Nuevos enfoques del Derecho Internacional” Vol. I, Orrego Vicuña Francisco, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1992.
- Inmunidades diplomáticas, igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva. Luis Ignacio Sánchez Rodríguez
- Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales .José Antonio pastor Ridruejo, Madrid, 17ª edición, 2013.
- Barboza, Julio, Derecho Internacional Público, Buenos Aires, Ed. Zavalía.
- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México, Primera edición en español, Decima impresión, 2008.
- Oppenheim Lossa. Tratado de Derecho Público. Barcelona, España. Editorial Bosch 8va Ed. Vol. 1

- Borzi Alba. Inmunidades y privilegios de los Funcionarios Diplomáticos. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot. 2da Ed.
- Cahier Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Madrid. Ediciones Rialp S.A. 1965
- PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. “DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA”. M México, Ed. Trillas, 1985.
- PINA, Rafael de. “DICCIONARIO DE DERECHO”. México, ED. Porrúa, 1978.
- Halajozok B. “DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”. Argentina. Ed. Nacional Comercial.1999
- GÓMEZ de la Torre J.”DERECHO DIPLOMÁTICO”. Ecuador.1968
- PASTOR Ridruejo José A. “CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES” Décima edición. Ed. Tecnos.
- MARIÑO Fernando M. “DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”
- MARIÑO Menéndez Fernando M. “EL DERECHO INTERNACIONAL EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI”
- MAYA Domínguez María Teresa. “MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”. Ed. Ediar
- MARQUÉS de Olivart. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO” Cuarta Edición Tomo 2. Madrid.1903
- VILLACRECES M. Jorge. “Historia diplomática de la República del Ecuador”. Guayaquil. 1967
- VALENCIA, Luis, “Conflicto Territorial Ecuatoriano Peruano”
- ST. JOHN, Ronald, “Las relaciones entre Ecuador y Perú: una perspectiva histórica”.
- SCOTT Palmer, David, “Oportunidades perdidas y un nacionalismo equivocado: Continuos desafíos para los esfuerzos multilaterales de paz en el conflicto fronterizo entre Ecuador y Perú”.

Instrumentos Legales

- Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de La Habana, del 20 de febrero de 1928
- Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. 1961
- Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas
- Ley orgánica del Servicio Exterior

- Código Penal Peruano

Sitios Web

- <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12258.pdf>
- http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_98.pdf
- <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/lib2cap7.pdf>
- <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/43538.pdf>
- http://www.kas.de/wf/doc/kas_21779-1522-1-30.pdf?110131194752
- <http://indonesia.embajada.gob.ec/wp-content/uploads/2013/08/Hoja-de-vida1.pdf>
- <http://www.afese.com/img/discursobuchelli.pdf>
- <http://www.laguia2000.com/peru/el-conflicto-de-1941-entre-peru-y-ecuador>
- <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/50989.pdf>
- http://www.flacso.org.ec/docs/ecuador_peru.pdf
- http://www.elcomercio.es/agencias/20130502/mas-actualidad/internacional/ecuador-peru-llaman-consultas-embajadores_201305022147.html
- <http://tuotrodiario.hola.com/noticia/2013050766453/ecuador-retira-a-su-embajador-en-lima-envuelto-en-el-escandalo-con-unas-mujeres-peruanas/>
- <http://www.cancilleria.gob.ec/comunicado-embajador-del-ecuador-en-el-peru/>

Varios

- Diario “El Universo”, 4 de mayo de 2013.
- Diario “La tercera”, 6 de mayo de 2013.
- Boletín Oficial del Estado. Martes 1 de noviembre de 2011, Madrid España.